

AVISO INFORMATIVO DE EMISIÓN SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomitente y Administrador



Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Fiduciario

SE INFORMA DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 34,978 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, FIDEICOMISO CONOCIDO COMO “FIDEICOMISO PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO III” Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$174'890,000.00

(CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL
PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente y Administrador:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	“PMCAPCK 20”.
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A:	\$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Serie A:	\$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Serie A en la Emisión Inicial:	120,000.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la Emisión Inicial:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A:	15 de enero de 2020.
Fecha de Liquidación de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	17 de enero de 2020.
Número de Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A:	Primera Llamada de Capital.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	\$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie A correspondientes a la presente Primera Emisión Subsecuente:	35,000.
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la presente Primera Emisión Subsecuente:	34,978.

Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie A en circulación previo a la presente Primera Emisión Subsecuente:	0.2916666666666670
Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la presente Primera Emisión Subsecuente:	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto total emitido a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	\$1,375'000,000.00 (mil trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	\$1,374'890,000.00 (mil trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles Serie A emitidos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	155,000.
Número total de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	154,978.
Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Bursátiles Serie A:	15 de enero de 2030.
Fecha de Inicio de la Primera Emisión Subsecuente:	16 de diciembre de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	28 de diciembre de 2020.
Fecha de Registro:	29 de diciembre de 2020.
Fecha Límite de Suscripción:	30 de diciembre de 2020.
Fecha de la Primera Emisión Subsecuente, y de Liquidación de la presente Llamada de Capital:	4 de enero de 2021.
Fecha de Canje:	4 de enero de 2021.
Fecha de Publicación del Aviso Informativo de la Primera Emisión Subsecuente:	4 de enero de 2021.
Periodo de Prórroga de la Primera Llamada de Capital	De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de la presente Primera Emisión Subsecuente, el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles Serie A a ser emitidos en la presente Primera Emisión Subsecuente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, deberá modificar la Primera Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles, por lo que el periodo de prórroga de la Primera Llamada de Capital sería del 31 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021.
Fecha Límite de Suscripción considerando la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	No Aplica.
Fecha de Liquidación considerando la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	No Aplica.
Número de Certificados Bursátiles Serie A suscritos en la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	0.
Monto total suscrito en la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	0.

Fecha de canje del título considerando la prórroga de la Primera Llamada de Capital:
Destino de los fondos obtenidos con la Primera Emisión Subsecuente:

No Aplica.

Inversión a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, Gastos de Emisión relacionado con esta Llamada de Capital y el pago de la Comisión de Administración. La Inversión a ser realizada fue autorizada por el Comité de Inversiones y presentada por el Comité Técnico del Fideicomiso en la sesión de fecha 3 de noviembre de 2020, en la cual se tomó de nota de la misma, en atención a lo dispuesto en el inciso (c), sub-inciso (iii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para los efectos de que Fideicomiso realice una inversión en deuda consistente en otorgar un financiamiento a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de actividades empresariales y garantía número CIB/2575. La información adicional respecto de la Inversión antes mencionada no se anexa al presente aviso por contener información confidencial. Dicha información estuvo a disposición de los Tenedores que así lo solicitaron al Representante Común con posterioridad a la celebración de la sesión del Comité Técnico de fecha 3 de noviembre de 2020.

\$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.).

Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Primera Emisión Subsecuente:
Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO.

CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CONFORME A LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE

TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2020.121 en el Registro Nacional de Valores y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12968/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2020-157.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: www.invex.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, México., a 4 de enero de 2021

Autorización para su publicación CNBV No. 153/153/12968/2020/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) carta de independencia del asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) certificación del secretario del Comité Técnico respecto de la sesión de dicho Comité Técnico de fecha 3 de noviembre de 2020, (iv) título que documenta los Certificados Bursátiles, y (v) carta instrucción emitida por el Fideicomitente de fecha 15 de diciembre de 2020 respecto a la Primera Llamada de Capital.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivado de la primera llamada de capital a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra “PMCAPCK 20”, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”) y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidos originalmente el 15 de enero de 2020, por un monto máximo de hasta \$6,000,000,000.00 (los “Certificados Bursátiles Serie A”), a ser realizada por parte de Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853 (el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 10 de enero de 2020, celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Administrador” o el “Fideicomitente”), el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el “Representante Común”), autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la LMV.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, misma que contiene escritura constitutiva del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201* con fecha 28 de mayo de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de los accionistas del Fiduciario en la cual se resolvió modificar diversos

artículos de los estatutos sociales del Fiduciario, y la cual contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 52,323, de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, que contiene la protocolización parcial del acta de la sesión del consejo de administración del Fiduciario de fecha 21 de noviembre de 2019, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Talina Ximena Mora Rojas y Claudia Álvarez Meléndez, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, de forma mancomunada con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(d) copia certificada de la escritura pública número 13,786, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante el Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, notario público número 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, con fecha 1 de marzo de 2019, que contiene la protocolización parcial de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Samantha Barquera Betancourt, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, de forma mancomunada con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(e) copia certificada de la escritura pública número 43,255, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, con fecha 27 de febrero de 2018, que contiene la protocolización parcial de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Luis Said Rajme López, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del

poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, de forma mancomunada con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(f) copia certificada de la escritura pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, con fecha 3 de enero de 2011, que contiene la protocolización parcial del acta de la sesión del consejo de administración del Fiduciario de fecha 19 de agosto de 2010, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Freya Vite Asensio, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, de forma mancomunada con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 31,817, de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 407468-1, con fecha 27 de noviembre de 2009, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales del Administrador y Fideicomitente;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 33,374, de fecha 24 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 407468-1 con fecha 27 de mayo de 2010, que contiene la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el cambio de denominación social;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 142,730 de fecha 15 de diciembre de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, notario público No. 21 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 407468-1 con fecha 6 de febrero de 2015, que contiene la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual, entre otros, se resolvió la modificación del objeto social y el otorgamiento de poderes a Jorge Federico Gil Bervera,

como apoderado tipo “B”, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro apoderado tipo “A” o con Fernando Gerardo Chico Pardo;

(j) copia certificada de la escritura pública No. 37,994, de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público No. 212 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 407468-1 con fecha 19 de septiembre de 2011, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el otorgamiento de poderes a Fernando Gerardo Chico Pardo, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, como apoderados tipo “A”, mismos poderes que deberán ser ejercidos individual o mancomunadamente con cualquier otro apoderado con las mismas facultades o con un apoderado tipo “B”;

(k) copia certificada de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235*, con fecha 10 de julio de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Representante Común, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, en favor de los señores Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderraín, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina y Norma Serrano Ruiz, como delegados fiduciarios con firma “A”, y Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomos Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, María del Carmen Robles Martínez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Catalayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, como delegados fiduciarios con firma “B”, poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente por un delegado fiduciario con firma “A” y un delegado fiduciario con firma “B”;

(l) el Contrato de Fideicomiso;

(m) el acta de emisión de fecha 13 de enero de 2020 (el “Acta de Emisión”);

(n) el proyecto del título que documentará, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Serie A emitidos por el Fiduciario el 15 de enero de 2020 y los Certificados Bursátiles Serie A emitidos al amparo de la primera Emisión Subsecuente (el “Título Serie A”);

(o) la carta de instrucción de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrita por el Administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario a, entre otros, realizar una Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) en los términos y con las características que en la misma se mencionan (la “Carta de Instrucción”); y

(p) la certificación del secretario del Comité Técnico (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) de fecha 16 de diciembre de 2020, relativa a la sesión de fecha 3 de noviembre de 2020 celebrada por dicho Comité Técnico, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, tomar nota de la Inversión en Deuda (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) aprobada previamente por el Comité de Inversiones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (la “Certificación de la Sesión del Comité Técnico”).

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que, a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d), (e), (h), (i), (j) y (k), (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario y del Administrador son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y Administrador y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (f), (g) y (h) anteriores, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo (salvo respecto de aquellas partes de las que hemos opinado en esta opinión), y (v) que el Título Serie A será suscrito sustancialmente en los términos del proyecto que revisamos y que se describe en el inciso (n) anterior.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, legalmente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para haber celebrado el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, y para suscribir el Título Serie A.
2. Talina Ximena Mora Rojas, Samantha Barquera Betancourt y Luis Said Rajme López exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con

facultades suficientes para suscribir, de forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, el Título Serie A, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderraín, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina y Norma Serrano Ruiz, como delegados fiduciarios con firma “A”, y Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomos Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, María del Carmen Robles Martínez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Catalayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, como delegados fiduciarios con firma “B”, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta dos apoderados firmando una firma “A” con una firma “B”, el Título Serie A, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Administrador y Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para emitir la Carta de Instrucción.

5. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

6. El Acta de Emisión constituye un instrumento válido, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

7. Los términos de la Carta Instrucción son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

8. De conformidad con los términos previstos en la Cláusula Décima Novena, inciso (c), subinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tomó nota de la Aprobación de Inversión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) adoptada por el Comité de Inversiones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), según consta en la Certificación de la Sesión del Comité Técnico.

9. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título Serie A, por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del Título Serie A que representa los Certificados Bursátiles Serie A en circulación

hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo, en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente), los Certificados Bursátiles Serie A constituirán una obligación válida del Fiduciario exigible en su contra de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado en términos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A y la Carta de Instrucción es una instrucción válida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título Serie A está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

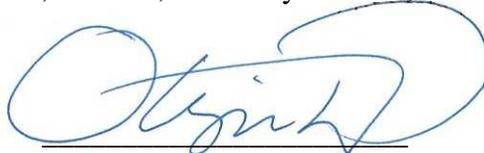
(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Administrador o el Representante Común);
y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles Serie A.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Señores:

Hago referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivado de la primera llamada de capital a ser realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra “PMCAPCK 20”, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”), emitidos originalmente el 15 de enero de 2020, por un monto máximo de hasta \$6,000,000,000.00 (los “Certificados Bursátiles Serie A”), a ser realizada por parte de Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853 de fecha 10 de enero de 2020, celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente”), el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. de esta misma fecha, en relación con la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Circular Única.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

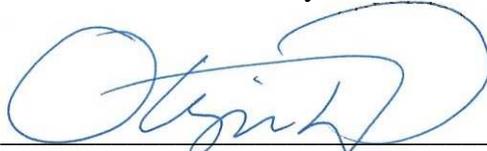
1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente;
2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en nuestras oficinas, toda la

documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, en caso que la solicite; y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la primera llamada de capital de los Certificados Bursátiles Serie A, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previamente a su inclusión, dicha información será verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

CERTIFICADO DEL SECRETARIO

El suscrito Gabriel Robles Beistegui, en mi carácter de Secretario del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, (el "Fideicomiso"), CERTIFICO que en sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 3 de noviembre de 2020, los miembros de dicho Comité Técnico aprobaron, entre otros, tomar nota de la Inversión en Deuda aprobada por el Comité de Inversiones, para que el Fideicomiso, realice una inversión en deuda consistente en otorgar un financiamiento a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de actividades empresariales y garantía número CIB/2575, en términos de lo previsto en el inciso (c), sub-inciso (iii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso:

En testimonio de lo anterior, de mi puño y letra firmo el presente Certificado este día 16 de diciembre de 2020.



Gabriel Robles Beistegui
Secretario del Comité Técnico

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVERSIÓN Y FIDUCIARIA
FINANCIERO

31.01.2020
RECIBIDO

"PMCAPCK 20"

En la Ciudad de México, a 4 de enero de 2021, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) realizará la entrega, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, de aquellas cantidades que correspondan a los Tenedores en los términos de este título.

El presente título ampara 154,978 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Serie A, al portador, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Los Certificados Bursátiles Serie A (según dicho término se define más adelante) que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente título no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), de la cual este título forma parte integral y en el Contrato de Fideicomiso.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval (Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval")), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles Serie A amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/12042/2020 de fecha 13 de enero de 2020; por oficio No. 153/12968/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2020.121. Los Certificados Bursátiles Serie A

emitidos al amparo de la Emisión Inicial y la primer Emisión Subsecuente se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2020-157.

Los Certificados Bursátiles Serie A amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador"), el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa (según dicho término se define más adelante), (ii) reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de Certificados Serie B de cualquier sub-serie (según dichos términos se definen más adelante) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos (según dicho término se define más adelante) y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones (según dicho término se define más adelante) (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones (según dicho término se define más adelante), y (iv) en su caso, realice las Distribuciones (según dicho término se define más adelante) y Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores, y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

<u>"Acta de Emisión"</u>	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.
<u>"Activos"</u>	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
<u>"Administrador"</u>	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso © del Contrato de Fideicomiso.

"Afiliado"	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios u, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.
"Aprobación de Inversión"	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
"Asamblea de Tenedores"	significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, incluyendo las asambleas generales de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores de los Certificados Serie A o los Certificados Serie B, según corresponda.
"Asuntos Reservados"	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (p) de la sección "Comités" del presente título.
"Auditor Externo"	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.), en todo caso, según dicha designación sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.
"Aviso de Devolución"	tiene el significado que se le atribuye en el inciso B., párrafo © de la sección "Distribuciones y Devoluciones" del presente título.
"Aviso de Distribución"	tiene el significado que se le atribuye en el inciso A., párrafo © de la sección "Distribuciones y Devoluciones" del presente título.

"Aviso de Ejercicio"	tiene el significado que se le atribuye en el inciso (ii) de la sección "Opción de Adquisición de Certificados Serie B del presente título.
"Bolsa"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.
"Certificados" o "Certificados Bursátiles"	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados Serie B.
"Certificados Bursátiles Serie A" o "Certificados Serie A"	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie "A", sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
"Certificados Bursátiles Serie B" o "Certificados Serie B"	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie "B", de la sub-serie correspondiente, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el título que documente los Certificados Serie B, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
"Circular de Emisoras"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
"Clientes Promecap Co-inversionistas"	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Co-inversionista"	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales

	Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.
<u>"Comisión de Administración"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Comisión de Administración Serie A y/o la Comisión de Administración Serie B.
<u>"Comisión de Administración Serie A"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Comisión de Administración Serie B"</u> <u>"Comisión de Desempeño"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Comisión de Desempeño Serie A y/o la Comisión de Desempeño Serie B.
<u>"Comisión de Desempeño Serie A"</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (c)(A) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Comisión de Desempeño Serie B"</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (c)(B) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Comisiones del Administrador"</u>	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
<u>"Comité de Inversiones"</u>	significa el comité interno del Administrador, integrado por 3 de los Funcionarios Clave, al cual se presentarían las potenciales Inversiones y Desinversiones en los términos de las Cláusulas Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Comité Técnico"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la sección "Comités" del presente título.
<u>"Comités"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Comités de las Series y/o el Comité Técnico del Fideicomiso.
<u>"Comités de las Series"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la sección "Comités" del presente título.
<u>"Compromiso"</u>	significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada

	<p>Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.</p>
<p><u>"Compromisos Restantes de los Tenedores"</u></p>	<p>significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o sub-serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie o sub-serie al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.</p>
<p><u>"Conflicto de Interés"</u></p>	<p>significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con el, o tenga intereses personales o intereses económicos de índole personal contrarios al Contrato de Fideicomiso.</p>
<p><u>"Contrato de Coinversión"</u></p>	<p>significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.</p>
<p><u>"Contrato de Fideicomiso"</u></p>	<p>significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853; celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.</p>
<p><u>"Control"</u></p>	<p>significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.</p>
<p><u>"Cuenta de Devoluciones"</u></p>	<p>significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de</p>

Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Impuestos"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva de Asesoría"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto lo requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva de Gastos"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva de Inversiones"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta del Administrador"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera,

cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador, cualquier otra cuenta, sub-cuenta o registro de dichas cuentas establecidas o mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"Desinversiones"

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, ya sea que las mismas hayan sido financiadas con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital Preferente o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital Preferente, (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda, y (iv) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

"Deudores"

significa las Personas morales con domicilio fiscal y social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, en su caso.

"Devolución de la Serie A"	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
"Devolución de la Serie B"	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
"Devolución del Efectivo Remanente"	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
"Devolución del Excedente"	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
"Devoluciones"	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Devoluciones de la Serie A y/o las Devoluciones de la Serie B.
"Día Hábil"	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Dilución Punitiva"	significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
"Distribución de la Serie A"	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario al amparo de la de la sección "Distribuciones y Devoluciones", inciso A., párrafo (c), numeral (A) del presente título.
"Distribución de la Serie B"	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario al amparo de la

	sección "Distribuciones y Devoluciones", inciso A, párrafo (c), numeral (B) del presente título.
<u>"Distribuciones"</u>	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, las Distribuciones de la Serie A y/o las Distribuciones de la Serie B.
<u>"Documentos de la Operación"</u>	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Dólares" o "EUA"</u>	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<u>"Efectivo Distribuible"</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Efectivo Distribuible de la Serie A y/o el Efectivo Distribuible de la Serie B.
<u>"Efectivo Distribuible de la Serie A"</u>	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie A, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie A incluirá, entre otros, y siempre cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie A, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Efectivo Distribuible de la Serie B"</u>	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie B, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie B incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie B, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión por Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula

Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A"

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial de Certificados Serie A o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso.

"Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B"

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de cualquier Emisión Inicial de Certificados Serie B de una determinada sub-serie o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso en exceso del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B correspondiente. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B llevada a cabo por el Fideicomiso.

"Efectivo Excedente"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo Remanente"

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Efectivo Remanente de la Serie A y/o el Efectivo Remanente de la Serie B.

"Efectivo Remanente de la Serie A"

significa cualesquier Recursos de la Serie A en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos, y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A determine que

deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie A aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo Remanente de la Serie B"

significa cualesquier Recursos de la Serie B en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie B aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o la Emisión Serie B.

"Emisión Serie A"

significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A.

"Emisión Serie B"	significa cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, de cualquier sub-serie, incluyendo los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie.
"Emisión Inicial"	significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial de Certificados Serie A y/o la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.
"Emisión Inicial de Certificados Serie A"	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.
"Emisión Inicial de Certificados Serie B"	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.
"Emisión Subsecuente"	significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
"Emisión Subsecuente de Certificados Serie A" o "Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A"	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de Certificados Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.
"Emisión Subsecuente de Certificados Serie B" o "Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B"	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión Serie B de la sub-serie respectiva, conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie

correspondiente.

"EMISNET"

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.

"Empresas Promovidas"

significa aquellas Personas morales con domicilio fiscal y social en México que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Liquidación"

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "Eventos de Liquidación" del presente título.

"Evento de Sustitución"

significa:

- (1) que el Administrador dos o más Funcionarios mediante Sentencia Definitiva, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
- (2) que el Administrador (i) incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, o (ii) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- (3) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo

solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso;
- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de

Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos;

(9) que ocurra un Evento de Liquidación de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la sección titulada "Eventos de Liquidación", y la Asamblea de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en dicha sección; o

(10) que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Permanente, exclusivamente derivado de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión).

"Exceso de la Comisión de Desempeño"

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo que deban considerarse para dicho cálculo.

"FCP"

significa Fernando Gerardo Chico Pardo.

"Fecha de Liquidación Total"

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

"Fecha de Devolución"

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución"

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una

	Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso,
<u>"Fecha de Emisión de Certificados Serie B"</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" del presente título.
<u>"Fecha de la Primera Emisión Subsecuente"</u>	4 de enero de 2021
<u>"Fecha de Liquidación"</u>	significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
<u>"Fecha de Registro"</u>	significa aquella fecha (i) que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente <u>(en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva)</u> , según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (iii) antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se determine en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Serie B que se emitan conforme a una Emisión Serie B.
<u>"Fecha de Remoción"</u>	significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

<u>"Fecha de Vencimiento Final"</u>	significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2031 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2032.
<u>"Fecha de Vencimiento Original"</u>	significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, es decir el 15 de enero de 2030.
<u>"Fecha ExDerecho"</u>	significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo, en la Llamada de Capital o en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>"Fecha Inicial de Emisión"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y/o la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.
<u>"Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A"</u>	significa el 15 de enero de 2020.
<u>"Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B"</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la fecha en que se emitan Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por primera vez.
<u>"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" del presente título.
<u>"Fecha Límite de Suscripción"</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.
<u>"Fideicomiso"</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fideicomiso Emisor"</u>	significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o

	cualquier afiliada de PMCP,
<u>"Fideicomitente"</u>	significa Promecap.
<u>"Fiduciario"</u>	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
<u>"Financiamientos"</u>	significa los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Flujos Brutos Distribuibles"</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B.
<u>"Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A"</u>	significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B"</u>	significa el Efectivo Distribuible de la Serie B, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Flujos Netos Distribuibles"</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B.
<u>"Flujos Netos Distribuibles de la Serie A"</u>	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Flujos Netos Distribuibles de la Serie B"</u>	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Funcionarios Clave"</u>	significa, en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados

Serie A, FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos"

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

"Gastos de Emisión"

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

"Gastos de Inversión"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión,

según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

Gastos de Mantenimiento

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
- (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y

- de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;
 - (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones de los Comités; y
 - (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

"Gastos del Administrador"

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, (v) aquellos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador, (vi) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (vii) aquellos gastos, costos u honorarios

	pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.
" <u>Grupo de Personas</u> "	tiene el significado que se le atribuye en la LMV.
" <u>Indeval</u> "	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
" <u>Incapacidad Permanente</u> "	significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.
" <u>Incapacidad Temporal</u> "	significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.
" <u>Influencia Significativa</u> "	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
" <u>Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas</u> "	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
" <u>Intermediario Colocador</u> "	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
" <u>Inversiones</u> "	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferente, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
" <u>Inversiones en Activos</u> "	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiere un Activo.
" <u>Inversiones en Capital</u> "	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiere mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, excluyendo para efectos de claridad, cualesquiera Inversiones en Capital Preferente.

"Inversiones en Capital Preferente"

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiere mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.

"Inversiones en Deuda"

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.

"Inversiones Permitidas"

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América;
- (ii) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos por el gobierno federal de México, que se mantengan registrados en el RNV;
- (iii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Inversiones Prohibidas"

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo II

del Contrato de Fideicomiso, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, o (4) sea en una empresa en la que haya invertido o pretenda invertir Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V..

"Inversionista Aprobado"

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "AA" en escala local de Standard & Poor's, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Llamadas de Capital"

significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"Mayoría"

significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto lo requiera.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembros Independientes"

significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquirieran a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico), el Fideicomitente y el Administrador.

<p><u>"Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A"</u></p>	<p>significa la cantidad de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).</p>
<p><u>"Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B"</u></p>	<p>significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.</p>
<p><u>"Monto de la Emisión de Certificados Serie B"</u></p>	<p>significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada Emisión Serie B de la sub-serie correspondiente.</p>
<p><u>"Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A"</u></p>	<p>significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, según sea el caso.</p>
<p><u>"Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B"</u></p>	<p>significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente, según sea el caso.</p>
<p><u>"Monto Inicial de Emisión de la Serie A"</u></p>	<p>significa la cantidad de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).</p>
<p><u>"Monto Inicial de Emisión de la Serie B"</u></p>	<p>significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.</p>
<p><u>"Monto Invertido de la Serie A"</u></p>	<p>significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones financiadas con Recursos de la Serie A desde la fecha en que se retirén de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retirén de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos</p>

sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, y (vii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

"Monto Invertido de la Serie B"

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con los Recursos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con los Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los

beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos; y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto de la Serie A”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie A, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión

en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

"Monto Invertido Neto de la Serie B"

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie B, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más

reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión"

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (sujeto a las potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por la que el Fiduciario podrá emitir Certificados de cada Serie al amparo del Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B, según el contexto requiera.

<u>"Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A"</u>	significa el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie A.
<u>"Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B"</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie B respectivo a cada sub-serie, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
<u>"Monto Total de la Emisión"</u>	significa la suma del Monto Total de la Serie A y del Monto Total de la Serie B.
<u>"Monto Total de la Serie A"</u>	significa la suma del Monto Inicial de Emisión de la Serie A y el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie A.
<u>"Monto Total de la Serie B"</u>	significa la suma de (i) el Monto Inicial de Emisión de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B.
<u>"Montos Reinvertidos"</u>	significa, según el contexto requiera, los Montos Reinvertidos de la Serie A y/o los Montos Reinvertidos de la Serie B.
<u>"Montos Reinvertidos de la Serie A"</u>	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie A que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Montos Reinvertidos de la Serie B"</u>	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie B que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Negativa de Inversión"</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, cualesquiera de los Comités o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
<u>"Opción de Adquisición de"</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el

<u>Certificados Serie B</u>	apartado denominado "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" del presente título.
<u>"Pago Preferente"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Pago Preferente Serie A y/o el Pago Preferente Serie B.
<u>"Pago Preferente de la Serie A"</u>	significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% (diez por ciento) sobre el Monto Invertido de la Serie A.
<u>"Pago Preferente de la Serie B"</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Inversión"</u>	significa el periodo de 4.5 (cuatro punto cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicho periodo podrá incrementarse por un plazo adicional de 6 meses, previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 4.5 (cuatro punto cinco) años antes mencionado, según el mismo sea extendido, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Persona"</u>	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
<u>"Personas Relacionadas"</u>	significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una "Persona de Referencia"): <ul style="list-style-type: none"> (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia

	<p>pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;</p> <p>(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;</p> <p>(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;</p> <p>(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y</p> <p>(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.</p>
"Pesos" o "\$"	significa la moneda de curso legal en México.
"PMCP"	significa Promecap, S.A. de C.V.
"Poder de Mando"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
"Porcentaje de Apalancamiento Serie A"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Porcentaje de Apalancamiento Serie B"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Porcentaje de Co-inversión"	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Porcentaje de Co-inversión de la Serie A y/o el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B.
"Porcentaje de Co-inversión de la Serie A"	significa, respecto de cada inversión que sea financiada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya

aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% (diez por ciento) y como máximo 35% (treinta y cinco por ciento), o (ii) mayor a 10% (diez por ciento) y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

"Porcentaje de Co-inversión de la Serie B"

significa, respecto de cada Inversión que sea financiada con Recursos de la Serie B, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser el porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

"Porcentaje de Comisión de Administración Serie B"

significa el porcentaje pagadero como Comisión de Administración establecido en el aviso de la Opción de Adquisición correspondiente a cada sub-serie de la Serie B.

"Primera Llamada de Capital"	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primer Llamada de Capital, por un monto de \$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)
"Promecap"	significa Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
"Promecap Co-inversorista"	significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.
"Prórroga de Llamada de Capital"	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.
"Recursos de la Serie"	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Recursos de la Serie A y/o los Recursos de la Serie B.
"Recursos de la Serie A"	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A, que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie A.
"Recursos de la Serie B"	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie B, en el entendido que el Administrador podrá, respecto de dichas cantidades y en la medida necesaria, determinar aquellas que resultan o corresponden a cada sub-serie de la Serie B.
"Recursos Fiduciarios Adicionales"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (w) del Contrato de Fideicomiso.
"Reglamento Interior de la Bolsa"	significa el Reglamento Interior de la Bolsa o cualquier otra Bolsa donde se encuentren listados los Certificados.
"Reporte de Devoluciones"	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar

y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el inciso B., párrafo (d) de la sección "Distribuciones y Devoluciones" del presente título.

<u>"Reporte de Distribuciones"</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo previsto en el inciso A., párrafo (d) de la sección "Distribuciones y Devoluciones" del presente título.
<u>"Representante Común"</u>	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<u>"Requisitos de Diversificación"</u>	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Requisitos de Inversión"</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Reserva de Asesoría Independiente"</u>	significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Reserva de Gastos"</u>	significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Reservas Remanentes Adicionales"</u>	significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 (veintiocho) días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.
<u>"RNV"</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de

la "CNBV.

"Seguro de Responsabilidad"

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, contrate en beneficio de los Miembros Independientes de los Comités, con las coberturas y características que determine el Administrador o la propia Asamblea de Tenedores y que será contratado con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente.

"Sentencia Definitiva"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Sentencia en Segunda Instancia"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Serie"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiere, la Serie A y/o la Serie B.

"Serie A"

significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "A".

"Serie B"

significa cualquier sub-serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "B".

"Sofom"

significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Deuda o Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.

"Sustitución con Causa"

significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

"Sustitución sin Causa"

significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedores"

significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Títulos"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava inciso (h) del Contrato de

	Fideicomiso.
<u>"Tipo de Cambio Aplicable"</u>	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.
<u>"Títulos de Capital de la Sofom"</u>	significa acciones representativas del capital social de la Sofom.
<u>"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"</u>	significa acciones comunes, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
<u>"Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas"</u>	significa cualesquiera títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, que tengan prelación a los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitar, aquellos que otorguen derechos económicos o corporativos especiales y/o preferentes.
<u>"Valor Neto del Patrimonio"</u>	significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromiso Resistente de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) la suma de (1) el Monto Invertido de la Serie A total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A referido en el inciso (v) de la definición de "Monto Invertido de la Serie A" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso) y (2) el monto Invertido de la Serie B total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B referido en el inciso (v) de la definición de "Monto Invertido de la Serie B" contenida en la Cláusula Primera

del Contrato de Fideicomiso), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente”

significa la Persona que se designe en la primer Asamblea de Tenedores de la Serie A o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Propósito Específico”

significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A

\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión de la Serie A

\$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Primera Emisión Subsecuente

\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Emisión Subsecuente

\$174,890,000.00 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido a la fecha del presente Título

\$1,375,000,000.00 (mil trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título.

\$1,374'890,000.00 (mil trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

120,000 (ciento veinte mil)

Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Primera Emisión Subsecuentes

35,000 (treinta y cinco mil)

Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la Primera Emisión Subsecuente.

34,978 (treinta y cuatro mil novecientos setenta y ocho).

Número total de Certificados Bursátiles Serie A emitidos a la fecha del presente Título.

155,000 (ciento cincuenta y cinco mil).

Número total de Certificados Bursátiles Serie A suscritos a la fecha del presente Título.

154,978 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho).

Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A

15 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente

4 de enero de 2021.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial de Certificados Serie A

\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Primera Llamada de Capital

\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Serie A.

Vigencia de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A

La vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A; en el entendido que la Asamblea de Tenedores general, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados Serie A deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del presente título y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Serie A en el RNV.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la Primera Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,298 (tres mil doscientos noventa y ocho) días, que iniciará en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes y los Certificados Serie B de cualquier sub-serie) inicialmente es el 15 de enero de 2030. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 15 de enero de 2031, o al 15 de enero de 2032, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores general, a propuesta del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final.

Emisión de Certificados Serie A

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie A con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el presente título, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie B con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que documenta los Certificados Bursátiles Serie B, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en

cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

(i) La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados Serie B respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores (la "Fecha de Emisión de Certificados Serie B");

(2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier

Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;

(4) el monto que pretenda ser el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;

(5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;

(6) aquellos otros porcentajes que, en términos del inciso (c)(B) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos allí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;

(7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;

(8) los porcentajes que, en términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;

(9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondiera adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondiera;

(10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B;

(11) el porcentaje aplicable para el cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;

(12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B;

(13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable, y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificadas en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval por escrito, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiriera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

(vii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título. Lo anterior en el entendido que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

(viii) En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fundear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparen los Certificados de ambas Series y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de la Serie A, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
- (ii) el número de Llamada de Capital;
- (iii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
- (v) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (vii) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (viii) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
- (ix) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso

correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva".**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado "Dilución Punitiva". Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil de dicha Serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda, y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y

pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del mismo).

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la

Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente título y a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme al presente título y a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que le correspondan y se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital.

Destino de los Fondos de la Emisión

El Fiduciario recibirá los recursos derivados de cada Emisión, en su caso, netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General. Habiendo recibido los recursos derivados de una Emisión, el Fiduciario los aplicará, conforme a las instrucciones del Administrador, para:

- (a) pagar los Gastos de Emisión correspondientes a dicha Emisión o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador, previa entrega al Fiduciario de los comprobantes de pago correspondientes;
- (b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos correspondiente a dicha Serie o sub-serie;
- (c) construir de manera inicial, la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a dicha Serie o sub-serie;
- (d) de cualquier manera prevista y conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes; y
- (e) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, aquellas cantidades que deben considerarse Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B de conformidad con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y la forma de aplicar dichos Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B. Lo anterior, en el entendido que, (i) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fundearán Reservas de Asesoría Independiente para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie, (ii) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fundearán Reservas de Gastos para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie y el Administrador determinará la utilización de cada Reserva de Gastos de manera que los Gastos de Mantenimiento sean pagados de la reserva correspondiente a cada Serie para Gastos de Mantenimiento relacionados directamente a dicha Serie, y/o de manera proporcional con los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B (considerando el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B), (iii) el Administrador determinará la utilización de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B de manera que los Gastos de Inversión sean pagados con los Recursos de la Serie A o los Recursos de la Serie B, tratándose de Inversiones fondeadas o Desinversiones relacionadas con

Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según corresponda, o, en caso de que los Gastos de Inversión se relacionen con una Inversión financiada con Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B o una Desinversión que corresponda a ambos, proporcionalmente considerando la participación que corresponda a los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B en el fondeo de dicha Inversión o que se deriven de dicha Desinversión).

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Distribuciones y Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Distribuciones o Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Liquidación Total

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorata, conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en el inciso (g) del apartado A. Distribuciones y el inciso (f) del apartado B. Devoluciones de la sección titulada "*Distribuciones y Devoluciones*" del presente título, respecto de la última Distribución, Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realicen contra entrega de títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Liquidación

Conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Liquidación":

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores general, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá determinar, entre otras cosas, (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualquier asesor que sea necesario para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Liquidación en términos del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

Tratándose de los Eventos de Liquidación descritos en el inciso (3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

En caso que una Asamblea de Tenedores o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Liquidación previsto en el inciso (3) del apartado "Eventos de Liquidación") decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño correspondiente únicamente en el caso que el Evento de Liquidación haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4) (c)(5) y (c)(6), en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de uno o más de los Funcionarios Clave, del Contrato de Fideicomiso. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario o la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los

Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva en los términos del primer párrafo de este apartado), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores respectiva u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores general, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común no incurrirá en responsabilidad respecto de las instrucciones que hubieren sido giradas por la Asamblea de Tenedores y/o por la falta de instrucciones cuando la Asamblea de Tenedores no hubiere girado las instrucciones correspondientes por cualquier motivo.

Distribuciones y Devoluciones

A. Distribuciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité de la Serie A, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por el Comité de la Serie A, y (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de

Fideicomiso corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de este inciso A. Los Montos Reinvertidos serán considerados, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (A) Recursos de la Serie A si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituirían Recursos de la Serie A, o (B) Recursos de la Serie B si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituirían Recursos de la Serie B.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Distribución, (ii) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Distribución, y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, según corresponda, que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por cada Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (h) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábil de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente

en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(A) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A a los Tenedores de Certificados de la Serie A:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie A;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

(B) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B a los Tenedores de Certificados de la Serie B, para cada sub-serie:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie B a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie B;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño de Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, y (ii) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

En el caso que un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B especifique que para una sub-serie de Certificados Serie B, los cálculos a realizarse al amparo de este inciso (c)(B) deben indizarse o referirse al Dólar, los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (c)(B) se realizarán en Pesos, pero sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los sub-incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(I) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(II) el valor en Dólares del Monto Invertido de la Serie B se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al

Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado.

(f) Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme al inciso (e) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo del inciso (f) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(g) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido de la Serie correspondiente se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(h) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorrata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(i) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como parte del Monto Invertido de la Serie correspondiente y no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente o la Comisión de Desempeño.

(j) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (h) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

(k) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

B. Devoluciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado, (iii) el concepto de Devolución, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Devolución de la Serie A o Devolución de la Serie B u otras cantidades respecto de alguna Serie o sub-serie sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación

de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el (A) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie A o el Efectivo Remanente de la Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie A, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y (B) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie B o el Efectivo Remanente de la Serie B que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie B, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección y la sección anterior a los Tenedores, prorrata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que éste determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones o instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Reportes de Distribuciones y Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución, el Reporte de Distribuciones o el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución o Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección "Distribuciones y Devoluciones" anterior (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos

Distribuíbles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Fechas de Distribución y Fechas de Devolución

Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Distribuciones o Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución o en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Distribución o Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas de Certificados de dicha Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II y III y 64 Bis 1 de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación, tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles

no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité.

Transferencia de Certificados: Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiriera Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión respectiva y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente a dicha Serie o sub-serie, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie o sub-serie, requerirá una autorización previa por parte del Comité respectivo, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio del formulario que se adjunta como Anexo 7 al Contrato de Fideicomiso, así como toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el

Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de la Operación de los que sea parte y, en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en este título, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;

- (3) verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el presente título o en el Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (6) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (10) proporcionar, a costa de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (11) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el presente Título por parte del Fiduciario,

el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable, o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el

Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al numeral 3 anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el presente título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenese de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y el presente título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que sea dada dicha instrucción, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, a que el Fiduciario le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte de ningún Comité, no tiene derecho a designar a miembros de ningún Comité y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones de los Comités. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en cualquier Comité o la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna *excepto* por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Título, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al presente Título, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

Facultades, Reglas de Instalación y Quórum para las Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas de Tenedores generales y a las especiales de cada Serie o sub-serie, en el entendido que, cualquier referencia a Tenedores o a los Certificados Bursátiles, tratándose de Asambleas de Tenedores especiales, se entenderá que se refiere a los Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda o a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie:

(1) Las Asambleas de Tenedores podrán ser generales, en las que participarán la totalidad de los Tenedores o especiales en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie (incluyendo más no limitándose a aquellos que sean identificados, conforme al Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación como competencia de una Asamblea de Tenedores de cada Serie o sub-serie), según corresponda. Las Asambleas de Tenedores generales representarán al conjunto de éstos (y por lo tanto, todas las Series y sub-series con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se reunirán bajo la misma convocatoria) y las especiales a los Tenedores de las Series o sub-series respectivas. En tanto no se haya llevado la

primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre las Asambleas de Tenedores generales y las Asambleas de Tenedores de la Serie A. Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles o todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda. Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, y en caso de establecerse un rubro no definido, este no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, deberá emitir la convocatoria.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, cualquier miembro del Comité respectivo o el propio Comité de la Serie o Comité Técnico, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario o al Representante Común, con copia al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la convocatoria, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el

derecho a solicitar al Representante Común que se aplazo por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en:

(A) los incisos (8)(i) y (8)(ii) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(B) el inciso (9) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(C) el inciso (10) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(D) el inciso (11) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(E) el inciso (12) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; y

(F) el inciso (13) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11), (12), y (13) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de 6 meses.

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según sea el caso, incluyendo la Comisión de Administración que corresponda, pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, incisos (a) o (b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (12)(i) siguiente; y
- (ii) una modificación al presente inciso (9).

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores generales que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (ii) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión de cada Serie o sub-serie (ya sea en forma directa o, indirectamente, a través de un aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente), en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (10); y
- (iii) una modificación al presente inciso (10).

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos, Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie A; y la Asamblea de Tenedores de la Serie B de la sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie B;
- (ii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que afecten a la Serie o sub-serie respectiva y que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (9), (10), (12) o (13) de este inciso (a), en el entendido que, en caso que cualquier modificación de las referidas anteriormente afecte a la totalidad de las Series y sub-series en circulación (incluyendo cualquier modificación a los fines del Fideicomiso), dicha modificación deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores general. Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula-Cuadragésima-Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de "Fecha de Vencimiento Final" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores general con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- (iv) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común sustituto;
- (v) la extinción anticipada del presente Fideicomiso, cuya aprobación será competencia de una Asamblea de Tenedores general;
- (vi) un aumento en el Porcentaje de Apalancamiento Serie A o el Porcentaje de Apalancamiento Serie B; y
- (vii) una modificación al presente inciso (11) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(12) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general o especial de cada Serie o sub-serie (según se señale en los incisos siguientes) que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en su caso de dicha Serie o sub-serie en circulación será necesario para aprobar:

- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B, o Décima Sexta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a las referidas Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) y (e)(B) respectivamente;
- (ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que, en cualquiera de estos dos casos, tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Serie o sub-serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iii) la renoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o del Comité de la Serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) una modificación al presente inciso (12).

(13) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la Bolsa y la cancelación de su registro ante el RNV.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie A o de la Serie B o cualquier sub-serie deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en una Llamada de Capital relativa a la Serie A, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A.

(16) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa.

(17) (i) La Asamblea de Tenedores general (tratándose del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie (tratándose de cualquier Comité de las Series) podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores respectivos reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores respectiva podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores general aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(18) La Asamblea de Tenedores especial respectiva deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(19) En los asuntos a que se refiere el numeral (18) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, los Tenedores que tengan el Conflicto de Interés deberán (i) revelar la

existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Los Tenedores de cualquier Asamblea de Tenedores que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Para efectos del presente numeral, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se restablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(20) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante, o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto.

(21) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las

Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles; en su caso, de la Serie o sub-serie que correspondan, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(22) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación o el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(23) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y será facultad del Administrador designar a la persona que actúe como secretario de la misma.

(24) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (20) anterior.

(25) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva según sea el caso, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o de todos los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;

- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(26) La información y documentos relacionados con el orden del día de cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común y/o el Administrador, según sea aplicable, entregarán al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso. De igual forma, el Administrador y/o el Fiduciario entregarán al Representante Común toda la información relacionada con el orden del día, a fin de que el mismo sea distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten.

(27) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, lo anterior en el entendido que, en caso que cualesquiera de dichas operaciones sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, y la misma no sea aprobada, el Administrador no podrá volver a someter dicha potencial operación a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando el monto de dicha potencial operación se haya reducido y represente menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectiva, dicha potencial operación deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente.

(28) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea financiada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, podrá aprobar (i) el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente, (ii) la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Tenedores, los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores, al Fiduciario (incluyendo en el contexto de un arbitraje que deba resolver cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso) o al Representante Común, y (iii) la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(29) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente podrá, en cualquier

momento, previa instrucción al Fiduciario, solicitarle la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad que determine convenientes o necesarios.

(30) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones de cualquier Comité o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, lo cual, para efectos de claridad, no será aplicable respecto de asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la legislación aplicable.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Comités

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece (1) un comité técnico (el "Comité Técnico") que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, y (2) un comité por cada una de las Series o sub-series (los "Comités de las Series") que iniciarán sus funciones tan pronto sean emitidas las Series o sub-series de Certificados Bursátiles conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerán en funciones hasta en tanto dichos Certificados Bursátiles permanezcan en circulación. En tanto no se haya llevado la Primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité Serie A.

(b) Cada uno de los Comités estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité;

(2) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y de Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico; y

(3) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte de ningún Comité

y no tiene derecho a designar a miembros de los Comités, pero podrá ser invitado a las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros de los Comités.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro de, cualquier Comité. Los Comités y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente) a dichos Comités, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros de los Comités que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores respectiva inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro de los Comités de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros de los Comités que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios de los Comités y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité respectivo por la Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(12)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité respectivo durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro de un Comité resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico y el Comité de la Serie A se integrarán por las Personas que se mencionan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité

Técnico y el Comité Serie A. El Fiduciario o el Representante Común, según sea el caso, previa instrucción del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico y del Comité de la Serie A que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador, ya sea de manera directa o a través del Representante Común, el nombramiento de miembros de algún Comité, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité respectivo en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión de algún Comité, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en algún Comité según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado temporalmente a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles correspondientes de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité respectivo, con copia al Representante Común. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación que correspondan, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá solicitar al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores general o especial, según corresponda, en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener la designación de miembros en el Comité correspondiente mediante las constancias emitidas por el Indeval y la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores general o especial en la que se pretenda designar a uno o más miembros de algún Comité, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros de dicho Comité que se encuentre en funciones, deberán evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá remover a aquellos

miembros del Comité en cuestión que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba de los Comités que sean establecidos debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según consta en las actas de las sesiones de los propios Comités.

(j) El nombramiento de miembros de los Comités es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente de los Comités según sea determinado por la Asamblea de Tenedores respectiva conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(17) del Contrato de Fideicomiso.

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros de los Comités (incluyendo, en su caso, la renuncia temporal de dichos derechos). Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros de los Comités, bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité respectivo. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros de cada Comité tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité correspondiente. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros de los Comités, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) Cada Comité deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité respectivo se encuentren presentes. Las sesiones de los Comités serán presididas por el Presidente o suplente de dicho Comité. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión de algún Comité, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro de dicho Comité) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones de cualquier Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros de cualquier Comité que se abstengan de participar en la votación de un asunto no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Cualquier miembro de algún Comité tendrá el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(o) Los miembros de cualquier Comité que tengan algún Conflicto de Interés respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga Conflicto de Interés respecto de dicho asunto, deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité respectivo, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité correspondiente designado por el Administrador tenga un Conflicto de Interés o que el Administrador tenga un Conflicto de Interés en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador tenga un Conflicto de Interés y/o los miembros de algún Comité designados por el Administrador tengan un Conflicto de Interés, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones que, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sean competencia de dicho Comité.

Los miembros de cualquier Comité que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(20), (x)(21), y (x)(22) de esta Sección (los "Asuntos Reservados"), los miembros de cualquier Comité que deba tratar dichos asuntos

(según sean identificados en esta Sección como competencia del Comité Técnico o los Comités de las Series o sub-serie) designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones de los Comités en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

Los miembros de cualquier Comité que se abstengan en la votación de un asunto en los supuestos provistos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(q) El Secretario de cada Comité preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité respectivo en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente de dicho Comité. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité. Copias de las actas del Comité y sus respectivos anexos y lista de asistencia serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones de los Comités podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, los Comités podrán adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de algún Comité, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros de un Comité, y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario de cada Comité o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión, en el entendido que podrá convocarse a una sesión del Comité Técnico y a sesiones del Comité de la Serie o sub-serie respectiva a través de una misma convocatoria. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité respectivo. El

Administrador enviará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité respectivo.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión de dicho Comité.

(x) Cada Comité tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido financiadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones respectivamente que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso;

(3) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean financiadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

(4) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;

(5) el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(6) el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

(7) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones financiadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

(8) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido o sea financiada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

(9) el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;

(10) el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;

(11) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea financiada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;

(12) el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

(13) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión financiada con recursos de la Serie de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

(14) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones financiadas con recursos de la Serie o sub-serie

respectiva y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente, según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

(15) el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, aprobará (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Período de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

(16) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular financiada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;

(17) el Comité Técnico o el Comité de la Serie de cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso; y

(18) el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en las leyes reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular de Emisoras.

(19) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;

(20) el Comité Técnico deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier incremento en el porcentaje que represente una determinada Inversión, conforme a los límites máximos previstos en los numerales (5), (8) y (9) de la Cláusula Décima Novena, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;

(21) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación; y

(22) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

Adicionalmente, el Comité Técnico o el Comité de la Serie o sub-serie serán responsables de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores general o especial relativa a dicha Serie o sub-serie, respectivamente. El Comité Técnico deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico y el Comité de cada Serie.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 94 (noventa y cuatro) páginas y fue emitido y depositado en Indeval en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2020. De conformidad con lo previsto en el presente Título,

en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, derivado de la Primera Llamada de Capital, se canjea el presente título en la Ciudad de México, este 4 de enero de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente.

El título se suscribe este 4 de enero de 2021 por el Emisor y el Representante Común, este último una vez verificado que el presente título que ampara los Certificados cumple con todas las disposiciones legales aplicables, así mismo, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

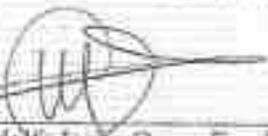
Banco Invea, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invea Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 3853

Por: 
Nombre: Talja Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Samantha Barquera Botancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 
Nombre: Rodolfo Ismael Osuna Escobedo
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Mónica Jiménez Laboza Sambla
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie A emitidos bajo el Mecanismo de Llamadas de Capital "PMCAPCK 20".



Ciudad de México, 15 de diciembre de 2020.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso7,
Col. Lomas de Chapultepec,
Ciudad de México, 11000
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 3853
y/o Director Fiduciario**

Ref: Fideicomiso 3853

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Bursátiles”). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, inciso (e), del Contrato de Fideicomiso, el Administrador por medio de la presente, en relación con la primera Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie A (la “Emisión Subsecuente”) a ser llevada a cabo conforme al mecanismo de Llamadas de Capital instruye al Fiduciario a:

a) realizar la Emisión Subsecuente, la cual tendrá las siguientes características:

- | | |
|--|--|
| 1. Número de Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Serie A: | Primera Llamada de Capital. |
| 2. Fecha de inicio de la Primera Llamada de Capital: | 16 de diciembre de 2020 |
| 3. Monto de la Emisión Subsecuente: | \$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N) |
| 4. Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Subsecuente: | 35,000. |
| 5. Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie A en circulación en la Primera Llamada de Capital: | 0.2916666666666670. |

- | | |
|--|---|
| 6. Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la Primera Emisión Subsecuente: | \$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.). |
| 7. Fecha Ex-Derecho: | 28 de diciembre de 2020. |
| 8. Fecha de Registro: | 29 de diciembre de 2020. |
| 9. Fecha Límite de Suscripción: | 30 de diciembre de 2020. |
| 10. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Primera Llamada de Capital: | 4 de enero de 2021. |
| 11. Gastos de Emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente: | Aproximadamente \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.). |
| 12. Destino de los Recursos: | Inversión a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, Gastos de Emisión relacionado con esta Llamada de Capital y el pago de la Comisión de Administración. La Inversión a ser realizada fue autorizada por el Comité de Inversiones y presentada por el Comité Técnico del Fideicomiso en la sesión de fecha 3 de noviembre de 2020, en la cual se tomó de nota de la misma, en atención a lo dispuesto en el inciso (c), sub-inciso (iii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para los efectos de que Fideicomiso realice una inversión en deuda consistente en otorgar un financiamiento a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de actividades empresariales y garantía número CIB/2575. La información adicional respecto de la Inversión antes mencionada no se anexa a la presente Carta Instrucción por contener información confidencial. Dicha información estuvo a disposición de los Tenedores que así lo solicitaron al Representante Común con posterioridad a la celebración de la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 3 de noviembre de 2020. |

- b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Indeval”) y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval;

- c) publicar en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores (EMISNET), a partir del día 16 de diciembre de 2020, el primer anuncio de la Llamada de Capital en los términos del documento adjunto como Anexo 1 y publicar los anuncios subsecuentes cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Limite de Suscripción; en el entendido que la Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente;
- d) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo 3, el cual se completará según le instruya el Administrador;
- e) realizar el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la cantidad de \$24,031.00 (veinticuatro mil Pesos 00/100 M.N.) con cargo a la Cuenta General;
- f) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente; y
- g) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en las sesiones del Comité de Inversiones del Administrador y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

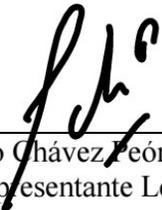
Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

- Anexo 1 Llamada de Capital a ser publicada en EMISNET por el Fiduciario.
- Anexo 2 Proyecto del escrito a ser presentado ante la CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital.
- Anexo 3 Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
- Anexo 4 Proyecto del escrito a ser presentado a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. notificando el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles.

Anexo 5 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, que será depositado ante Indeval en sustitución del título actualmente depositado ante Indeval.

Atentamente,

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.



Federico Chávez Peón Mijares
Representante Legal



Jorge Federico Gil Bervera
Representante Legal

c.c.p. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

LLAMADA DE CAPITAL

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Fideicomitente

Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 35,000 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, FIDEICOMISO CONOCIDO COMO “FIDEICOMISO PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO III” Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$175,000,000.00

(CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Llamada de Capital tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Número de Llamada de Capital:	Primera Llamada de Capital.
Clave de Pizarra:	“PMCAPCK 20”.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	\$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la presente Primera Emisión Subsecuente:	35,000.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie A en circulación previo a la presente Primera Emisión Subsecuente:	0.2916666666666670
Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la presente Primera Emisión Subsecuente:	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Fecha de inicio de la Primera Llamada de Capital:	16 de diciembre de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	28 de diciembre de 2020.
Fecha de Registro:	29 de diciembre de 2020.
Fecha Límite de Suscripción:	30 de diciembre de 2020.
Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Primera Llamada de Capital:	4 de enero de 2021.
Fecha de Canje:	4 de enero de 2021.
Monto total emitido a la fecha de la presente Primera Llamada de Capital:	\$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito a la fecha de la presente Primera Llamada de Capital:	\$1,200,000,000.00, (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los fondos a ser obtenidos con la Primera Emisión Subsecuente:	Inversión a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, Gastos de Emisión relacionado con esta Llamada de Capital y el pago de la

Comisión de Administración. La Inversión a ser realizada fue autorizada por el Comité de Inversiones y presentada por el Comité Técnico del Fideicomiso en la sesión de fecha 3 de noviembre de 2020, en la cual se tomó de nota de la misma, en atención a lo dispuesto en el inciso (c), sub-inciso (iii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para los efectos de que Fideicomiso realice una inversión en deuda consistente en otorgar un financiamiento a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de actividades empresariales y garantía número CIB/2575. La información adicional respecto de la Inversión antes mencionada no se anexa al presente aviso por contener información confidencial. Dicha información estuvo a disposición de los Tenedores que así lo solicitaron al Representante Común con posterioridad a la celebración de la sesión del Comité Técnico de fecha 3 de noviembre de 2020.

**Gastos de Emisión y colocación
relacionados con la presente Primera
Emisión Subsecuente:**

Aproximadamente \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO.

CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CONFORME A LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCEN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE

ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2020.121 en el Registro Nacional de Valores y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2020 de fecha [●] de diciembre de 2020. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●].

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados a los que se refiere la presente Llamada de Capital, se encuentra en trámite de autorización por la CNBV.

El Prospecto y esta Llamada de Capital se encuentran a disposición del público en general a través de la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Fiduciario en: www.invexfiduciario.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni de la presente Llamada de Capital.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Asunto: Solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles Serie A emitidos bajo el Mecanismo de Llamadas de Capital con clave de pizarra “PMCAPCK 20” en el Registro Nacional de Valores, derivado de una Emisión Subsecuente.

Samantha Barquera Betancourt y Freya Vite Asensio, delegados fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3853 (en lo sucesivo, el “Fiduciario” o el “Emisor”), personalidad que acreditamos ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (indistintamente, la “Comisión” o la “CNBV”) con la documentación que se adjunta a la presente solicitud como **Anexo 1**, y Federico Chávez Peón Mijares y Jorge Federico Gil Bervera, en representación de Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Administrador (el “Fideicomitente”), personalidad que acreditamos ante la Comisión, con la documentación que se adjunta a la presente solicitud como **Anexo 2**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedregal No. 24, Piso 10, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, teléfono 9178-7000 y facsímil 9178-7095, y autorizando para llevar a cabo toda clase de gestiones y trámites ante la CNBV en relación con las peticiones contenidas en el presente escrito, de manera indistinta, a cualquiera de Federico Chávez Peón Mijares, Alan Manuel Solís Ostrosky, Oscar Daniel Falcón Lando, Emilio Rodríguez Pinhao, Adolfo Blasco Barragán, Carlos F. Obregón Rojo (cobregon@ritch.com.mx), Gabriel Robles Beistegui (grobles@ritch.com.mx), Javier Barrera Gazcón (jbarrera@ritch.com.mx), Juan Carlos Rodríguez Hernández (jrodriguez@ritch.com.mx), Ashley Giselle Manchame, Cabrera, Bernardo Rodríguez Caraza, Daniel Kuri Breña Rosillo, Diego García Fernández Mora, Emilio Ignacio Lie Gastelum, Héctor Andrés Vázquez Mora, Hugo Villalobos Romero, Jesús Martín Corona González, Juan Carlos Pérez Rocha Caudillo, Marcelle Cohen Shehoah, Natalia Magaña Padilla, Paola Igartúa Vergara, Renata Cantú Vila, Rodrigo Vázquez Sainz, Valeria Bañuelos Maldonado, Verónica Sofía Campos Huerta y Ximena Fernández de la Torre, y solicitando respetuosamente marcar copia de los comunicados y /u oficios al Representante Común a Mónica Jiménez Labora Sarabia y Erendira Morales Villanueva a través de los correos electrónicos mjimenezlabora@cibanco.com y ermolares@cibanco.com, atentamente comparecemos y exponemos que:

I. Con fecha 15 de enero de 2020, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la “Emisión Inicial”) de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra “PMCAPCK 20” (los “Certificados Bursátiles Serie A”), al amparo de la cual emitió 120,000 Certificados Bursátiles Serie A, por la cantidad de \$1,200,000,000.00 (mil

doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Dicha Emisión Inicial fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020 (el “Oficio de Autorización”), emitido por la CNBV. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este escrito y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el prospecto de colocación presentado en relación con el Oficio de Autorización y cuya publicación se autoriza en el mismo.

II. De conformidad con los términos y condiciones contenidos en los Documentos de la Operación, y específicamente al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Octava, inciso (e), del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, el Emisor pretende realizar una Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie A al amparo de la primera Llamada de Capital (la “Primera Llamada de Capital”), cuyos términos principales serán los siguientes:

1. Número de Llamada de Capital de los Primera Llamada de Capital. Certificados Serie A:
2. Fecha de Inicio de la Primera 16 de diciembre de 2020. Llamada de Capital:
3. Monto de la Emisión Subsecuente: \$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
4. Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Subsecuente: 35,000.
5. Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie A en circulación en la Primera Llamada de Capital: 0.2916666666666670.
6. Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la Emisión Subsecuente: \$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
7. Fecha Ex-Derecho: 28 de diciembre de 2020.
8. Fecha de Registro: 29 de diciembre de 2020.
9. Fecha Límite de Suscripción: 30 de diciembre de 2020.
10. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Primera Llamada de Capital: 4 de enero de 2021.

III. Se hace del conocimiento de la CNBV que, en virtud de que los recursos que se pretenden obtener al amparo de la Primera Llamada Capital representan menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al trimestre inmediato anterior, no es necesario celebrar una Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos de dicha Primera Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso y en la Circular de Emisoras.

IV. A efecto de llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente a la Primera Llamada de Capital, el Emisor sustituirá en Indeval, el título representativo de los Certificados Bursátiles Serie A que se encuentran en circulación por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A emitidos por el Emisor al amparo de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes.

V. En términos de la fracción II del artículo 14 y del artículo 21 de la Circular de Emisoras, el Emisor, por medio del presente, solicita de esa CNBV autorice la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Primera Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen en el punto II. anterior, así como la publicación del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos relativo a la Emisión Subsecuente.

VI. Para tales efectos, se adjuntan al presente escrito los documentos descritos a continuación:

- Anexo 1 Poder de los delegados fiduciarios del Emisor.
- Anexo 2 Poderes de los apoderados del Fideicomitente.
- Anexo 3 Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración del Emisor respecto de la vigencia de los poderes de sus delegados fiduciarios.
- Anexo 4 Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
- Anexo 5 Proyecto del título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, que será depositado ante Indeval.
- Anexo 6 Opinión legal del asesor legal independiente emitida de conformidad con el Artículo 87 de la LMV.
- Anexo 7 Carta de independencia del asesor legal independiente.
- Anexo 8 Llamada de capital a ser publicada a través de EMISNET.
- Anexo 9 Carta Instrucción del Administrador para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital.

Anexo 10 Certificación del Secretario del Comité Técnico respecto de la Sesión de dicho Comité Técnico de fecha 3 de noviembre de 2020.

Anexo 11 Comprobante de pago a la Comisión por concepto de estudio y trámite.

Por lo anteriormente expuesto, a esa CNBV, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, en el RNV, en términos de los documentos adjuntos al presente, conforme a la fracción II del artículo 14 de la Circular de Emisoras.

CUARTO. Autorizar la publicación del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos relativo a la Emisión Subsecuente.

Ciudad de México, [●] de diciembre de 2020.

[siguen hojas de firmas]

EL FIDUCIARIO

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**

Por: _____

Nombre: Samantha Barquera Betancourt

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas que corresponde al escrito de solicitud de fecha [●] de diciembre de 2020, dirigido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con una emisión subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única]

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Por: _____

Nombre: Federico Chávez Peón Mijares

Cargo: Representante Legal

Por: _____

Nombre: Jorge Federico Gil Bervera

Cargo: Representante Legal

[Hoja de firmas que corresponde al escrito de solicitud dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con una emisión subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única]

ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

c.c.p.

Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dirección de Promoción y Emisoras
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

[Hoja de firmas que corresponde al escrito de solicitud dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con una emisión subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única]

AVISO INFORMATIVO DE EMISIÓN SUBSECUENTE

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomitente y Administrador



Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Fiduciario

SE INFORMA DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE DE [35,000] CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, FIDEICOMISO CONOCIDO COMO “FIDEICOMISO PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO III” Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$[175'000,000.00]
([CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES] DE
PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente y Administrador:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	“PMCAPCK 20”.
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A:	\$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de Emisión de Certificados Bursátiles Serie A:	\$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Serie A en la Emisión Inicial:	120,000.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la Emisión Inicial:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A:	15 de enero de 2020.
Fecha de Liquidación de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	17 de enero de 2020.
Número de Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A:	Primera Llamada de Capital.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	\$[175'000,000.00] ([ciento setenta y cinco millones] de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie A correspondientes a la presente Primera Emisión Subsecuente:	[35,000].
Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la presente Primera Emisión Subsecuente:	[●].

Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie A en circulación previo a la presente Primera Emisión Subsecuente:	[0.2916666666666670]
Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la presente Primera Emisión Subsecuente:	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto total emitido a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	\$(1,375'000,000.00) ([mil trescientos setenta y cinco] millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	\$(●) ([●] de Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles Serie A emitidos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	[155,000]
Número total de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	[●].
Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Bursátiles Serie A:	15 de enero de 2030.
Fecha de Inicio de la Primera Emisión Subsecuente:	16 de diciembre de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	[28] de [diciembre] de 2020.
Fecha de Registro:	[29] de [diciembre] de 2020.
Fecha Límite de Suscripción:	[30] de [diciembre] de 2020.
Fecha de la Primera Emisión Subsecuente, y de Liquidación de la presente Llamada de Capital:	[4] de [enero] de 2021.
Fecha de Canje:	[4] de [enero] de 2021.
Fecha de Publicación del Aviso Informativo de la Primera Emisión Subsecuente:	[4] de [enero] de 2021.
Periodo de Prórroga de la Primera Llamada de Capital	De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de la presente Primera Emisión Subsecuente, el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles Serie A a ser emitidos en la presente Primera Emisión Subsecuente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, deberá modificar la Primera Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles, por lo que el periodo de prórroga de la Primera Llamada de Capital sería del [31] de [diciembre] de 2020 al [6] de [enero] de 2021.
Fecha Límite de Suscripción considerando la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	[4] de [enero] de 2021.
Fecha de Liquidación considerando la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	[6] de [enero] de 2021.
Número de Certificados Bursátiles Serie A suscritos en la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	[●].
Monto total suscrito en la prórroga de la Primera Llamada de Capital:	[●].

Fecha de canje del título considerando la prórroga de la Primera Llamada de Capital:

[6] de [enero] de 2021.

Destino de los fondos obtenidos con la Primera Emisión Subsecuente:

Inversión a ser realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el pago de Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, Gastos de Emisión relacionado con esta Llamada de Capital y el pago de la Comisión de Administración. La Inversión a ser realizada fue autorizada por el Comité de Inversiones y presentada por el Comité Técnico del Fideicomiso en la sesión de fecha 3 de noviembre de 2020, en la cual se tomó de nota de la misma, en atención a lo dispuesto en el inciso (c), sub-inciso (iii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para los efectos de que Fideicomiso realice una inversión en deuda consistente en otorgar un financiamiento a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de actividades empresariales y garantía número CIB/2575. La información adicional respecto de la Inversión antes mencionada no se anexa al presente aviso por contener información confidencial. Dicha información estuvo a disposición de los Tenedores que así lo solicitaron al Representante Común con posterioridad a la celebración de la sesión del Comité Técnico de fecha 3 de noviembre de 2020.

Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Primera Emisión Subsecuente:

[\$500,000.00] ([quinientos mil] Pesos 00/100 M.N.).

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO.

CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CONFORME A LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE

TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2020.121 en el Registro Nacional de Valores y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2020 de fecha [●] de diciembre de 2020. Los Certificados correspondientes a la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●].

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: www.invex.com.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, México., a [●] de [●] de 2020
Autorización para su publicación CNBV No. 153/[●]/2020 de fecha [●] de diciembre de 2020.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) carta de independencia del asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) certificación del secretario del Comité Técnico respecto de la sesión de dicho Comité Técnico de fecha 3 de noviembre de 2020, y (iv) título que documenta los Certificados Bursátiles.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Ciudad de México

Atención: Luis Enrique Flores Torres
Gerente de Administración de Valores

Asunto: Aviso de Primera Llamada de Capital y solicitud de canje de Título.

[●] y [●], en nuestro carácter de delegados fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3853 (en lo sucesivo, el “Fiduciario” o el “Emisor”), personalidad que tenemos acreditada ante esa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedregal No. 24, Piso 10, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, teléfono 9178-7000 y facsímile 9178-7095, y autorizando para llevar a cabo toda clase de gestiones y trámites ante la CNBV en relación con las peticiones contenidas en el presente escrito, de manera indistinta, a cualquiera de Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert, Jorge Federico Gil, Óscar Daniel Falcón Lando, Alan Manuel Solis Ostrosky, Carlos F. Obregón Rojo (cobregon@ritch.com.mx), Gabriel Robles Beistegui (grobles@ritch.com.mx), Javier Barrera Gazcón (jbarrera@ritch.com.mx), Juan Carlos Rodríguez Hernández (jrodriguez@ritch.com.mx), Ashley Giselle Manchame, Cabrera, Bernardo Rodríguez Caraza, Daniel Kuri Breña Rosillo, Diego García Fernández Mora, Emilio Ignacio Lie Gastelum, Héctor Andrés Vázquez Mora, Hugo Villalobos Romero, Jesús Martín Corona González, Juan Carlos Pérez Rocha Caudillo, Marcelle Cohen Shehoah, Natalia Magaña Padilla, Paola Igartúa Vergara, Renata Cantú Vila, Rodrigo Vázquez Sainz, Valeria Bañuelos Maldonado, Verónica Sofía Campos Huerta y Ximena Fernández de la Torre, atentamente comparecemos y exponemos que:

I. Con fecha 15 de enero de 2020, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la “Emisión Inicial”) de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra “PMCAPCK 20” (los “Certificados Bursátiles”), al amparo de la cual emitió 120,000 Certificados Bursátiles, por la cantidad de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Dicha Emisión Inicial fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020 (el “Oficio de Autorización”), emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este escrito y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el prospecto de colocación presentado en relación con el Oficio de Autorización.

II. Mediante oficio No. 153/[●]/2020, de fecha [●] de diciembre de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo de la primera emisión subsecuente (“Primera Emisión Subsecuente”), de conformidad con los términos establecidos en dicho escrito.

III. Los principales términos de la Primera Emisión Subsecuente, serán los siguientes:

1. Número de Llamada de Capital: Primera Llamada de Capital.

- | | |
|--|--|
| 2. Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital: | 16 de diciembre de 2020. |
| 3. Monto de la Emisión Subsecuente: | \$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.). |
| 4. Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente: | 35,000. |
| 5. Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Primera Llamada de Capital: | 0.2916666666666670 |
| 6. Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Subsecuente: | \$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.). |
| 7. Fecha Ex-Derecho: | 28 de diciembre de 2020. |
| 8. Fecha de Registro: | 29 de diciembre de 2020. |
| 9. Fecha Límite de Suscripción: | 30 de diciembre de 2020. |
| 10. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Primera Llamada de Capital: | 4 de enero de 2020. |

III. Con fecha 16 de diciembre de 2020, el Emisor publicó a través del STIV y del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (EMISNET) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Llamada de Capital correspondiente a la Primera Emisión Subsecuente. Una copia de dicha Llamada de Capital se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

IV. De conformidad con lo previsto en el Acta de Emisión y demás Documentos de la Operación, en la Fecha de Liquidación de la Primera Emisión Subsecuente, el Emisor y el Representante Común deberán suscribir un nuevo título, el cual deberá amparar todos los Certificados Bursátiles en circulación a la fecha en que se lleve a cabo la Primera Emisión Subsecuente, es decir, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Primera Emisión Subsecuente.

V. Derivado de lo anterior, el Emisor manifiesta su intención de realizar el canje del título depositado ante Indeval de conformidad con la Primera Emisión Subsecuente, por el título mencionado en el inciso IV. anterior, un borrador del cual se adjunta como **Anexo 2**, el día 4 de enero de 2020.

Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos a S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Autorizar el canje del título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación al 4 de enero de 2020.

Ciudad de México, a [●] de diciembre de 2020.

EL FIDUCIARIO

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 3853**

Por:

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

“PMCAPCK 20”

En la Ciudad de México, a [4] de [enero] de 2021, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) realizará la entrega, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, de aquellas cantidades que correspondan a los Tenedores en los términos de este título.

El presente título ampara [●] ([●]) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Serie A, al portador, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Los Certificados Bursátiles Serie A (según dicho término se define más adelante) que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

El presente título no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), de la cual este título forma parte integral y en el Contrato de Fideicomiso.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles Serie A amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/12042/2020 de fecha 13 de enero de 2020; por oficio No. 153/[●]/2020, de fecha [●] de diciembre de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2020.121. Los Certificados Bursátiles Serie A

emitidos al amparo de la Emisión Inicial y la primer Emisión Subsecuente se encuentran actualmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. [●]

Los Certificados Bursátiles Serie A amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”), el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa (según dicho término se define más adelante), (ii) reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de Certificados Serie B de cualquier sub-serie (según dichos términos se definen más adelante) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos (según dicho término se define más adelante) y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones (según dicho término se define más adelante) (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones (según dicho término se define más adelante), y (iv) en su caso, realice las Distribuciones (según dicho término se define más adelante) y Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores, y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.
“ <u>Activos</u> ”	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
“ <u>Administrador</u> ”	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso © del Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.
“ <u>Aprobación de Inversión</u> ”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
“ <u>Asamblea de Tenedores</u> ”	significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, incluyendo las asambleas generales de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores de los Certificados Serie A o los Certificados Serie B, según corresponda.
“ <u>Asuntos Reservados</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (p) de la sección “Comités” del presente título.
“ <u>Auditor Externo</u> ”	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.), en todo caso, según dicha designación sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.
“ <u>Aviso de Devolución</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el inciso B., párrafo © de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
“ <u>Aviso de Distribución</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el inciso A., párrafo © de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.

“ <u>Aviso de Ejercicio</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el inciso (ii) de la sección “Opción de Adquisición de Certificados Serie B del presente título.
“ <u>Bolsa</u> ”	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.
“ <u>Certificados</u> ” o “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados Serie B.
“ <u>Certificados Bursátiles Serie A</u> ” o “ <u>Certificados Serie A</u> ”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “A”, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
“ <u>Certificados Bursátiles Serie B</u> ” o “ <u>Certificados Serie B</u> ”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “B”, de la sub-serie correspondiente, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el título que documente los Certificados Serie B, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
“ <u>Circular de Emisoras</u> ”	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
“ <u>Cientes Promecap Co-inversionistas</u> ”	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
“ <u>CNBV</u> ”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ <u>Co-inversionista</u> ”	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales

	Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.
<u>“Comisión de Administración”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Comisión de Administración Serie A y/o la Comisión de Administración Serie B.
<u>“Comisión de Administración Serie A”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Administración Serie B”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Desempeño”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Comisión de Desempeño Serie A y/o la Comisión de Desempeño Serie B.
<u>“Comisión de Desempeño Serie A”</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (c)(A) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión de Desempeño Serie B”</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (c)(B) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisiones del Administrador”</u>	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
<u>“Comité de Inversiones”</u>	significa el comité interno del Administrador, integrado por 3 de los Funcionarios Clave, al cual se presentarán las potenciales Inversiones y Desinversiones en los términos de las Cláusulas Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comité Técnico”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la sección “Comités” del presente título.
<u>“Comités”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Comités de las Series y/o el Comité Técnico del Fideicomiso.
<u>“Comités de las Series”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la sección “Comités” del presente título..
<u>“Compromiso”</u>	significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada

Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.

“Compromisos Restantes de los Tenedores”

significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o sub-serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie o sub-serie al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Conflicto de Interés”

significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con el, o tenga intereses personales o intereses económicos de índole personal contrarios al Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Coinversión”

significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

“Contrato de Fideicomiso”

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.

“Control”

significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.

“Cuenta de Devoluciones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de

Fideicomiso.

<u>“Cuenta de Distribuciones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Impuestos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Reserva de Asesoría”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto lo requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Reserva de Gastos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Reserva de Inversiones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta del Administrador”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta General”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera,

cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador, cualquier otra cuenta, sub-cuenta o registro de dichas cuentas establecidas o mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversiones”

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, ya sea que las mismas hayan sido fondeadas con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital Preferente o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital Preferente, (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda, y (iv) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

“Deudores”

significa las Personas morales con domicilio fiscal y social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, en su caso.

“ <u>Devolución de la Serie A</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Devolución de la Serie B</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Devolución del Efectivo Remanente</u> ”	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Devolución del Excedente</u> ”	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Devoluciones</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Devoluciones de la Serie A y/o las Devoluciones de la Serie B.
“ <u>Día Hábil</u> ”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“ <u>Dilución Punitiva</u> ”	significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
“ <u>Distribución de la Serie A</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario al amparo de la de la sección “Distribuciones y Devoluciones”, inciso A., párrafo (c), numeral (A) del presente título.
“ <u>Distribución de la Serie B</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario al amparo de la

sección “Distribuciones y Devoluciones”, inciso A., párrafo (c), numeral (B) del presente título.

“Distribuciones”

Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, las Distribuciones de la Serie A y/o las Distribuciones de la Serie B.

“Documentos de la Operación”

significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Dólares” o “EUA\$”

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Efectivo Distribuible de la Serie A y/o el Efectivo Distribuible de la Serie B.

“Efectivo Distribuible de la Serie A”

significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie A, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie A incluirá, entre otros, y siempre cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie A, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Distribuible de la Serie B”

significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie B, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie B incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie B, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión por Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula

Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A”

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial de Certificados Serie A o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B”

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de cualquier Emisión Inicial de Certificados Serie B de una determinada sub-serie o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso en exceso del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B correspondiente. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo Excedente”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Efectivo Remanente de la Serie A y/o el Efectivo Remanente de la Serie B.

“Efectivo Remanente de la Serie A”

significa cualesquier Recursos de la Serie A en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos, y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A determine que

deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie A aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente de la Serie B”

significa cualesquier Recursos de la Serie B en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie B aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o la Emisión Serie B.

“Emisión Serie A”

significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A.

“ <u>Emisión Serie B</u> ”	significa cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, de cualquier sub-serie, incluyendo los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie.
“ <u>Emisión Inicial</u> ”	significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial de Certificados Serie A y/o la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.
“ <u>Emisión Inicial de Certificados Serie A</u> ”	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.
“ <u>Emisión Inicial de Certificados Serie B</u> ”	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.
“ <u>Emisión Subsecuente</u> ”	significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
“ <u>Emisión Subsecuente de Certificados Serie A</u> ” o “ <u>Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A</u> ”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de Certificados Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.
“ <u>Emisión Subsecuente de Certificados Serie B</u> ” o “ <u>Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B</u> ”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión Serie B de la sub-serie respectiva, conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie

correspondiente.

“EMISNET”

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.

“Empresas Promovidas”

significa aquellas Personas morales con domicilio fiscal y social en México que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Eventos de Liquidación” del presente título..

“Evento de Sustitución”

significa:

- (1) que el Administrador dos o más Funcionarios mediante Sentencia Definitiva, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
- (2) que el Administrador (i) incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, o (ii) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- (3) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo

solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso;
- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de

Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos;

(9) que ocurra un Evento de Liquidación de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la sección titulada “Eventos de Liquidación”, y la Asamblea de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en dicha sección; o

(10) que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Permanente, exclusivamente derivado de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión).

“Exceso de la Comisión de Desempeño”

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo que deban considerarse para dicho cálculo.

“FCP”

significa Fernando Gerardo Chico Pardo.

“Fecha de Liquidación Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una

	Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fecha de Emisión de Certificados Serie B”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente título.
<u>“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente”</u>	[4] de [enero] de 2021
<u>“Fecha de Liquidación”</u>	significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
<u>“Fecha de Registro”</u>	significa aquella fecha (i) que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (<u>en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva</u>), según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (iii) antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se determine en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Serie B que se emitan conforme a una Emisión Serie B.
<u>“Fecha de Remoción”</u>	significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

<u>“Fecha de Vencimiento Final”</u>	significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2031 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2032.
<u>“Fecha de Vencimiento Original”</u>	significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, es decir el 15 de enero de 2030.
<u>“Fecha ExDerecho”</u>	significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo, en la Llamada de Capital o en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>“Fecha Inicial de Emisión”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y/o la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.
<u>“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A”</u>	significa el 15 de enero de 2020.
<u>“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la fecha en que se emitan Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por primera vez.
<u>“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente título.
<u>“Fecha Límite de Suscripción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Fideicomiso”</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomiso Emisor”</u>	significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o

	cualquier afiliada de PMCP.
“ <u>Fideicomitente</u> ”	significa Promecap.
“ <u>Fiduciario</u> ”	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“ <u>Financiamientos</u> ”	significa los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Brutos Distribuibles</u> ”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B.
“ <u>Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A</u> ”	significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B</u> ”	significa el Efectivo Distribuible de la Serie B, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Netos Distribuibles</u> ”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B.
“ <u>Flujos Netos Distribuibles de la Serie A</u> ”	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujos Netos Distribuibles de la Serie B</u> ”	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Funcionarios Clave</u> ”	significa, en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados

Serie A, FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos”

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión,

según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
- (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y

- de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;
 - (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones de los Comités; y
 - (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador, (vi) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (vii) aquellos gastos, costos u honorarios

	pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.
“ <u>Grupo de Personas</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la LMV.
“ <u>Indeval</u> ”	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“ <u>Incapacidad Permanente</u> ”	significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.
“ <u>Incapacidad Temporal</u> ”	significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.
“ <u>Influencia Significativa</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“ <u>Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas</u> ”	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
“ <u>Intermediario Colocador</u> ”	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
“ <u>Inversiones</u> ”	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferente, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
“ <u>Inversiones en Activos</u> ”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.
“ <u>Inversiones en Capital</u> ”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, excluyendo para efectos de claridad, cualesquiera Inversiones en Capital Preferente.

“Inversiones en Capital Preferente”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.

“Inversiones en Deuda”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.

“Inversiones Permitidas”

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América;
- (ii) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos por el gobierno federal de México, que se mantengan registrados en el RNV;
- (iii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 11

del Contrato de Fideicomiso, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, o (4) sea en una empresa en la que haya invertido o pretenda invertir Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V..

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Llamadas de Capital”

significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV”

significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría”

significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto lo requiera.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembros Independientes”

significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquieran a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Especifico), el Fideicomitente y el Administrador.

<u>“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A”</u>	significa la cantidad de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<u>“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.
<u>“Monto de la Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada Emisión Serie B de la sub-serie correspondiente.
<u>“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, según sea el caso.
<u>“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente, según sea el caso.
<u>“Monto Inicial de Emisión de la Serie A”</u>	significa la cantidad de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<u>“Monto Inicial de Emisión de la Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.
<u>“Monto Invertido de la Serie A”</u>	significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos

sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, y (vii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido de la Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con los Recursos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con los Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los

beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto de la Serie A”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie A, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión

en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Invertido Neto de la Serie B”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie B, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más

reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (sujeto a las potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por la que el Fiduciario podrá emitir Certificados de cada Serie al amparo del Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B, según el contexto requiera.

<u>“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A”</u>	significa el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie A.
<u>“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie B respectivo a cada sub-serie, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
<u>“Monto Total de la Emisión”</u>	significa la suma del Monto Total de la Serie A y del Monto Total de la Serie B.
<u>“Monto Total de la Serie A”</u>	significa la suma del Monto Inicial de Emisión de la Serie A y el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie A.
<u>“Monto Total de la Serie B”</u>	significa la suma de (i) el Monto Inicial de Emisión de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B.
<u>“Montos Reinvertidos”</u>	significa, según el contexto requiera, los Montos Reinvertidos de la Serie A y/o los Montos Reinvertidos de la Serie B.
<u>“Montos Reinvertidos de la Serie A”</u>	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie A que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Montos Reinvertidos de la Serie B”</u>	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie B que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Negativa de Inversión”</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, cualesquiera de los Comités o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
<u>“Opción de Adquisición de</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el

<u>Certificados Serie B</u>	apartado denominado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente título.
<u>“Pago Preferente”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Pago Preferente Serie A y/o el Pago Preferente Serie B.
<u>“Pago Preferente de la Serie A”</u>	significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% (diez por ciento) sobre el Monto Invertido de la Serie A.
<u>“Pago Preferente de la Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Periodo de Inversión”</u>	significa el periodo de 4.5 (cuatro punto cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicho periodo podrá incrementarse por un plazo adicional de 6 meses, previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 4.5 (cuatro punto cinco) años antes mencionado, según el mismo sea extendido, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Persona”</u>	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
<u>“Personas Relacionadas”</u>	significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “ <u>Persona de Referencia</u> ”): <ul style="list-style-type: none"> (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia

pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“ <u>Pesos</u> ” o “ <u>\$</u> ”	significa la moneda de curso legal en México.
“ <u>PMCP</u> ”	significa Promecap, S.A. de C.V.
“ <u>Poder de Mando</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“ <u>Porcentaje de Apalancamiento Serie A</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Porcentaje de Apalancamiento Serie B</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Porcentaje de Co-inversión</u> ”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Porcentaje de Co-inversión de la Serie A y/o el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B.
“ <u>Porcentaje de Co-inversión de la Serie A</u> ”	significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya

aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% (diez por ciento) y como máximo 35% (treinta y cinco por ciento), o (ii) mayor a 10% (diez por ciento) y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Co-inversión de la Serie B”

significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie B, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser el porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Comisión de Administración Serie B”

significa el porcentaje pagadero como Comisión de Administración establecido en el aviso de la Opción de Adquisición correspondiente a cada sub-serie de la Serie B.

<u>“Primera Llamada de Capital”</u>	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primer Llamada de Capital, por un monto de \$175,000,000.00 (ciento setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)
<u>“Promecap”</u>	significa Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
<u>“Promecap Co-inversionista”</u>	significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.
<u>“Prórroga de Llamada de Capital”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Recursos de la Serie”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Recursos de la Serie A y/o los Recursos de la Serie B.
<u>“Recursos de la Serie A”</u>	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A, que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie A.
<u>“Recursos de la Serie B”</u>	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie B, en el entendido que el Administrador podrá, respecto de dichas cantidades y en la medida necesaria, determinar aquellas que resultan o corresponden a cada sub-serie de la Serie B.
<u>“Recursos Fiduciarios Adicionales”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (w) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reglamento Interior de la Bolsa”</u>	significa el Reglamento Interior de la Bolsa o cualquier otra Bolsa donde se encuentren listados los Certificados.
<u>“Reporte de Devoluciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar

y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el inciso B., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.

<u>“Reporte de Distribuciones”</u>	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo previsto en el inciso A., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.
<u>“Representante Común”</u>	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<u>“Requisitos de Diversificación”</u>	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Requisitos de Inversión”</u>	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reserva de Asesoría Independiente”</u>	significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reserva de Gastos”</u>	significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Reservas Remanentes Adicionales”</u>	significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 (veintiocho) días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.
<u>“RNV”</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de

	la“CNBV.
<u>"Seguro de Responsabilidad"</u>	significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, contrate en beneficio de los Miembros Independientes de los Comités, con las coberturas y características que determine el Administrador o la propia Asamblea de Tenedores y que será contratado con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente
<u>"Sentencia Definitiva"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Sentencia en Segunda Instancia"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(i) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Serie"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiere, la Serie A y/o la Serie B.
<u>"Serie A"</u>	significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "A".
<u>"Serie B"</u>	significa cualquier sub-serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "B".
<u>"Sofom"</u>	significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.
<u>"Sustitución con Causa"</u>	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Sustitución sin Causa"</u>	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Tenedores"</u>	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
<u>"Títulos"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava inciso (h) del Contrato de

	Fideicomiso.
<u>“Tipo de Cambio Aplicable”</u>	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.
<u>“Títulos de Capital de la Sofom”</u>	significa acciones representativas del capital social de la Sofom.
<u>“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas”</u>	significa acciones comunes, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
<u>“Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas”</u>	significa cualesquiera títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, que tengan prelación a los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitar, aquellos que otorguen derechos económicos o corporativos especiales y/o preferentes.
<u>“Valor Neto del Patrimonio”</u>	significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromiso Restante de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) la suma de (1) el Monto Invertido de la Serie A total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie A” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso) y (2) el monto Invertido de la Serie B total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie B” ” contenida en la Cláusula Primera

del Contrato de Fideicomiso), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente” significa la Persona que se designe en la primer Asamblea de Tenedores de la Serie A o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Propósito Específico” significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A

\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión de la Serie A

\$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Emisión Subsecuente

[\$175,000,000.00] ([ciento setenta y cinco millones] de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Emisión Subsecuente

[\$●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido a la fecha del presente Título

[\$1,375,000,000.00] ([mil trescientos setenta y cinco millones] de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título.

[\$●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Inicial.

120,000 (ciento veinte mil)

Número de Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Primera Emisión Subsecuentes

[35,000] ([treinta y cinco mil]).

Número de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos en la Primera Emisión Subsecuente.

[•] ([•]).

Número total de Certificados Bursátiles Serie A emitidos a la fecha del presente Título.

[155,000] ([ciento cincuenta y cinco mil]).

Número total de Certificados Bursátiles Serie A suscritos a la fecha del presente Título.

[•] ([•]).

Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A

15 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente

[4] de [enero] de 2021.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial de Certificados Serie A

\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Primera Llamada de Capital

\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Serie A.

Vigencia de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A

La vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A; en el entendido que la Asamblea de Tenedores general, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados Serie A deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del presente título y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Serie A en el RNV.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la Primera Emisión Subsecuente estarán vigentes en un plazo de 3,298 (tres mil doscientos noventa y ocho) días, que iniciará en la Fecha de la Primera Emisión Subsecuente y concluirá en la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, podrá aprobar prórrogas en los términos descritos anteriormente.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes y los Certificados Serie B de cualquier sub-serie) inicialmente es el 15 de enero de 2030. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 15 de enero de 2031, o al 15 de enero de 2032, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores general, a propuesta del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final.

Emisión de Certificados Serie A

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie A con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el presente título, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie B con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que documenta los Certificados Bursátiles Serie B, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en

cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

(i) La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados Serie B respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores (la “Fecha de Emisión de Certificados Serie B”);

(2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier

Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;

(4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;

(5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;

(6) aquellos otros porcentajes que, en términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos ahí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;

(7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;

(8) los porcentajes que, en términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;

(9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;

(10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B;

(11) el porcentaje aplicable para el cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;

(12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B;

(13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable, y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el “Aviso de Ejercicio”), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval por escrito, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

(vii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en el apartado “Llamadas de Capital” del presente título. Lo anterior en el entendido que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

(viii) En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondar la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparen los Certificados de ambas Series y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de la Serie A, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
- (ii) el número de Llamada de Capital;
- (iii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
- (v) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.
- (vii) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (viii) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
- (ix) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso

correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado “Dilución Punitiva”.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado “Dilución Punitiva”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondar y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil de dicha Serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda, y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y

pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del mismo).

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado “Llamadas de Capital” del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la

Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente título y a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme al presente título y a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que le correspondan y se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital.

Destino de los Fondos de la Emisión

El Fiduciario recibirá los recursos derivados de cada Emisión, en su caso, netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General. Habiendo recibido los recursos derivados de una Emisión, el Fiduciario los aplicará, conforme a las instrucciones del Administrador, para:

- (a) pagar los Gastos de Emisión correspondientes a dicha Emisión o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador, previa entrega al Fiduciario de los comprobantes de pago correspondientes;
- (b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos correspondiente a dicha Serie o sub-serie;
- (c) construir de manera inicial, la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a dicha Serie o sub-serie;
- (d) de cualquier manera prevista y conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes; y
- (e) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, aquellas cantidades que deben considerarse Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B de conformidad con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y la forma de aplicar dichos Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B. Lo anterior, en el entendido que,
 - (i) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fondearán Reservas de Asesoría Independiente para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie, (ii) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fondearán Reservas de Gastos para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie y el Administrador determinará la utilización de cada Reserva de Gastos de manera que los Gastos de Mantenimiento sean pagados de la reserva correspondiente a cada Serie para Gastos de Mantenimiento relacionados directamente a dicha Serie, y/o de manera proporcional con los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B (considerando el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B), (iii) el Administrador determinará la utilización de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B de manera que los Gastos de Inversión sean pagados con los Recursos de la Serie A o los Recursos de la Serie B, tratándose de Inversiones fondeadas o Desinversiones relacionadas con

Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según corresponda, o, en caso de que los Gastos de Inversión se relacionen con una Inversión fondeada con Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B o una Desinversión que corresponda a ambos, proporcionalmente considerando la participación que corresponda a los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B en el fondeo de dicha Inversión o que se deriven de dicha Desinversión).

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Distribuciones y Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Distribuciones o Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Liquidación Total

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorrata, conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en el inciso (g) del apartado A. Distribuciones y el inciso (f) del apartado B. Devoluciones de la sección titulada “*Distribuciones y Devoluciones*” del presente título, respecto de la última Distribución, Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realicen contra entrega de títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Liquidación

Conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Liquidación”:

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y

(3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores general, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá determinar, entre otras cosas, (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualquier asesor que sea necesario para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Liquidación en términos del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

Tratándose de los Eventos de Liquidación descritos en el inciso (3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

En caso que una Asamblea de Tenedores o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Liquidación previsto en el inciso (3) del apartado “Eventos de Liquidación”) decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño correspondiente únicamente en el caso que el Evento de Liquidación haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4) (c)(5) y (c)(6), en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de uno o más de los Funcionarios Clave, del Contrato de Fideicomiso. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario o la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los

Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva en los términos del primer párrafo de este apartado), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores respectiva u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores general, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común no incurrirá en responsabilidad respecto de las instrucciones que hubieren sido giradas por la Asamblea de Tenedores y/o por la falta de instrucciones cuando la Asamblea de Tenedores no hubiere girado las instrucciones correspondientes por cualquier motivo.

Distribuciones y Devoluciones

A. Distribuciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité de la Serie A, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por el Comité de la Serie A, y (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de

Fideicomiso corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de este inciso A. Los Montos Reinvertidos serán considerados, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (A) Recursos de la Serie A si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituirían Recursos de la Serie A, o (B) Recursos de la Serie B si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituirían Recursos de la Serie B.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un “Aviso de Distribución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Distribución, (ii) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, según corresponda, que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por cada Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (h) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente

en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(A) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A a los Tenedores de Certificados de la Serie A:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie A;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

(B) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B a los Tenedores de Certificados de la Serie B, para cada sub-serie:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie B a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie B;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño de Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, y (ii) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

En el caso que un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B especifique que para una sub-serie de Certificados Serie B, los cálculos a realizarse al amparo de este inciso (e)(B) deben indizarse o referirse al Dólar, los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (e)(B) se realizarán en Pesos, pero sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los sub-incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(I) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(II) el valor en Dólares del Monto Invertido de la Serie B se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al

Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado.

(f) Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme al inciso (e) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo del inciso (f) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(g) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido de la Serie correspondiente se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(h) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(i) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como parte del Monto Invertido de la Serie correspondiente y no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente o la Comisión de Desempeño.

(j) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (h) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

(k) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

B. Devoluciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado, (iii) el concepto de Devolución, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Devolución de la Serie A o Devolución de la Serie B u otras cantidades respecto de alguna Serie o sub-serie sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación

de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el (A) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie A o el Efectivo Remanente de la Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie A, prorata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y (B) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie B o el Efectivo Remanente de la Serie B que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie B, prorata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección y la sección anterior a los Tenedores, prorata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que éste determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Reportes de Distribuciones y Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución, el Reporte de Distribuciones o el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución o Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección “Distribuciones y Devoluciones” anterior (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos

Distribuíbles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Fechas de Distribución y Fechas de Devolución

Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Distribuciones o Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución o en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Distribución o Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas de Certificados de dicha Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II y III y 64 Bis 1 de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación, tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles

no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiriera Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión respectiva y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente a dicha Serie o sub-serie, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie o sub-serie, requerirá una autorización previa por parte del Comité respectivo, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio del formulario que se adjunta como Anexo 7 al Contrato de Fideicomiso, así como toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el

Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de la Operación de los que sea parte y, en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en este título, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;

- (3) verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el presente título o en el Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (6) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (10) proporcionar, a costa de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (11) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el presente Título por parte del Fiduciario,

el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable, o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el

Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al numeral 3 anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el presente título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y el presente título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que sea dada dicha instrucción, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, a que el Fiduciario le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte de ningún Comité, no tiene derecho a designar a miembros de ningún Comité y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones de los Comités. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en cualquier Comité o la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Título, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al presente Título, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

Facultades, Reglas de Instalación y Quórum para las Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas de Tenedores generales y a las especiales de cada Serie o sub-serie, en el entendido que, cualquier referencia a Tenedores o a los Certificados Bursátiles, tratándose de Asambleas de Tenedores especiales, se entenderá que se refiere a los Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda o a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie:

(1) Las Asambleas de Tenedores podrán ser generales, en las que participarán la totalidad de los Tenedores o especiales en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie (incluyendo más no limitándose a aquellos que sean identificados, conforme al Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación como competencia de una Asamblea de Tenedores de cada Serie o sub-serie), según corresponda. Las Asambleas de Tenedores generales representarán al conjunto de éstos (y por lo tanto, todas las Series y sub-series con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se reunirán bajo la misma convocatoria) y las especiales a los Tenedores de las Series o sub-series respectivas. En tanto no se haya llevado la

primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre las Asambleas de Tenedores generales y las Asambleas de Tenedores de la Serie A. Las Asambleas de Tenedores se registrarán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles o todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda. Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, y en caso de establecerse un rubro no definido, este no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, deberá emitir la convocatoria.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, cualquier miembro del Comité respectivo o el propio Comité de la Serie o Comité Técnico, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario o al Representante Común, con copia al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la convocatoria, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el

derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en:

(A) los incisos (8)(i) y (8)(ii) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(B) el inciso (9) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(C) el inciso (10) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(D) el inciso (11) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(E) el inciso (12) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; y

(F) el inciso (13) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11), (12), y (13) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de 6 meses.

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según sea el caso, incluyendo la Comisión de Administración que corresponda, pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, incisos (a) o (b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (12)(i) siguiente; y
- (ii) una modificación al presente inciso (9).

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores generales que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (ii) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión de cada Serie o sub-serie (ya sea en forma directa o, indirectamente, a través de un aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente), en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (10); y
- (iii) una modificación al presente inciso (10).

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos, Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie A; y la Asamblea de Tenedores de la Serie B de la sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie B;
- (ii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que afecten a la Serie o sub-serie respectiva y que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (9), (10), (12) o (13) de este inciso (a), en el entendido que, en caso que cualquier modificación de las referidas anteriormente afecte a la totalidad de las Series y sub-series en circulación (incluyendo cualquier modificación a los fines del Fideicomiso), dicha modificación deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores general. Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de “Fecha de Vencimiento Final” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores general con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- (iv) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común sustituto;
- (v) la extinción anticipada del presente Fideicomiso, cuya aprobación será competencia de una Asamblea de Tenedores general;
- (vi) un aumento en el Porcentaje de Apalancamiento Serie A o el Porcentaje de Apalancamiento Serie B; y
- (vii) una modificación al presente inciso (11) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(12) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general o especial de cada Serie o sub-serie (según se señale en los incisos siguientes) que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en su caso de dicha Serie o sub-serie en circulación será necesario para aprobar:

- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B, o Décima Sexta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a las referidas Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) y (e)(B) respectivamente;
- (ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que, en cualquiera de estos dos casos, tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Serie o sub-serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o del Comité de la Serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) una modificación al presente inciso (12).

(13) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la Bolsa y la cancelación de su registro ante el RNV.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie A o de la Serie B o cualquier sub-serie deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. . En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en una Llamada de Capital relativa a la Serie A, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A.

(16) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa.

(17) (i) La Asamblea de Tenedores general (tratándose del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie (tratándose de cualquier Comité de las Series) podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores respectivos reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores respectiva podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores general aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(18) La Asamblea de Tenedores especial respectiva deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(19) En los asuntos a que se refiere el numeral (18) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, los Tenedores que tengan el Conflicto de Interés deberán (i) revelar la

existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Los Tenedores de cualquier Asamblea de Tenedores que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Para efectos del presente numeral, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(20) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante, o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto.

(21) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las

Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, en su caso, de la Serie o sub-serie que correspondan, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(22) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación o el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(23) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y será facultad del Administrador designar a la persona que actúe como secretario de la misma.

(24) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (20) anterior.

(25) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva según sea el caso, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o de todos los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;

- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(26) La información y documentos relacionados con el orden del día de cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común y/o el Administrador, según sea aplicable, entregarán al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso. De igual forma, el Administrador y/o el Fiduciario entregarán al Representante Común toda la información relacionada con el orden del día, a fin de que el mismo sea distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten.

(27) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, lo anterior en el entendido que, en caso que cualesquiera de dichas operaciones sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, y la misma no sea aprobada, el Administrador no podrá volver a someter dicha potencial operación a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando el monto de dicha potencial operación se haya reducido y represente menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectiva, dicha potencial operación deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente.

(28) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, podrá aprobar (i) el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente, (ii) la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Tenedores, los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores, al Fiduciario (incluyendo en el contexto de un arbitraje que deba resolver cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso) o al Representante Común, y (iii) la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(29) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente podrá, en cualquier

momento, previa instrucción al Fiduciario, solicitarle la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad que determine convenientes o necesarios.

(30) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones de cualquier Comité o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, lo cual, para efectos de claridad, no será aplicable respecto de asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la legislación aplicable.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Comités

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece (1) un comité técnico (el “Comité Técnico”) que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, y (2) un comité por cada una de las Series o sub-series (los “Comités de las Series”) que iniciarán sus funciones tan pronto sean emitidas las Series o sub-series de Certificados Bursátiles conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerán en funciones hasta en tanto dichos Certificados Bursátiles permanezcan en circulación. En tanto no se haya llevado la Primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité Serie A.

(b) Cada uno de los Comités estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité;

(2) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y de Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico; y

(3) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte de ningún Comité

y no tiene derecho a designar a miembros de los Comités, pero podrá ser invitado a las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros de los Comités.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro de, cualquier Comité. Los Comités y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente) a dichos Comités, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros de los Comités que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores respectiva inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro de los Comités de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros de los Comités que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios de los Comités y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité respectivo por la Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(12)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité respectivo durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro de un Comité resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico y el Comité de la Serie A se integrarán por las Personas que se mencionan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité

Técnico y el Comité Serie A. El Fiduciario o el Representante Común, según sea el caso, previa instrucción del Administrador, deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico y del Comité de la Serie A que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador, ya sea de manera directa o a través del Representante Común, el nombramiento de miembros de algún Comité, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité respectivo en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión de algún Comité, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en algún Comité según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado temporalmente a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles correspondientes de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité respectivo, con copia al Representante Común. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación que correspondan, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá solicitar al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores general o especial, según corresponda, en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener la designación de miembros en el Comité correspondiente mediante las constancias emitidas por el Indeval y la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores general o especial en la que se pretenda designar a uno o más miembros de algún Comité, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros de dicho Comité que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá de remover a aquellos

miembros del Comité en cuestión que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba de los Comités que sean establecidos debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones de los propios Comités.

(j) El nombramiento de miembros de los Comités es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente de los Comités según sea determinado por la Asamblea de Tenedores respectiva conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(17) del Contrato de Fideicomiso.

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros de los Comités (incluyendo, en su caso, la renuncia temporal de dichos derechos). Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros de los Comités, bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité respectivo. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros de cada Comité tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité correspondiente. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros de los Comités, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) Cada Comité deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité respectivo se encuentren presentes. Las sesiones de los Comités serán presididas por el Presidente o suplente de dicho Comité. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión de algún Comité, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro de dicho Comité) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones de cualquier Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros de cualquier Comité que se abstengan de participar en la votación de un asunto no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Cualquier miembro de algún Comité tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(o) Los miembros de cualquier Comité que tengan algún Conflicto de Interés respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga Conflicto de Interés respecto de dicho asunto, deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité respectivo, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité correspondiente designado por el Administrador tenga un Conflicto de Interés o que el Administrador tenga un Conflicto de Interés en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador tenga un Conflicto de Interés y/o los miembros de algún Comité designados por el Administrador tengan un Conflicto de Interés, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones que, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sean competencia de dicho Comité.

Los miembros de cualquier Comité que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(20), (x)(21), y (x)(22) de esta Sección (los "Asuntos Reservados"), los miembros de cualquier Comité que deba tratar dichos asuntos

(según sean identificados en esta Sección como competencia del Comité Técnico o los Comités de las Series o sub-serie) designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones de los Comités en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

Los miembros de cualquier Comité que se abstengan en la votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(q) El Secretario de cada Comité preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité respectivo en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente de dicho Comité. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité. Copias de las actas del Comité y sus respectivos anexos y lista de asistencia serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones de los Comités podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, los Comités podrán adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de algún Comité, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros de un Comité, y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario de cada Comité o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión, en el entendido que podrá convocarse a una sesión del Comité Técnico y a sesiones del Comité de la Serie o sub-serie respectiva a través de una misma convocatoria. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité respectivo. El

Administrador enviará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité respectivo.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión de dicho Comité.

(x) Cada Comité tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones respectivamente que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso;

(3) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

(4) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;

(5) el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(6) el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

(7) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

(8) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

(9) el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;

(10) el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;

(11) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;

(12) el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

(13) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de la Serie de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

(14) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie

respectiva y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente, según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

(15) el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, aprobará (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

(16) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;

(17) el Comité Técnico o el Comité de la Serie de cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso; y

(18) el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en las leyes reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular de Emisoras.

(19) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;

(20) el Comité Técnico deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier incremento en el porcentaje que represente una determinada Inversión, conforme a los límites máximos previstos en los numerales (5), (8) y (9) de la Cláusula Décima Novena, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;

(21) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación; y

(22) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

Adicionalmente, el Comité Técnico o el Comité de la Serie o sub-serie serán responsables de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores general o especial relativa a dicha Serie o sub-serie, respectivamente. El Comité Técnico deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico y el Comité de cada Serie.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de [94] ([noventa y cuatro]) páginas y fue emitido y depositado en Indeval en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2020. De conformidad con lo previsto en el presente

Título, en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, derivado de la Primera Llamada de Capital, se canjea el presente título en la Ciudad de México, este [4] de [enero] de 2021, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente.

El título se suscribe este [4] de [enero] de 2021 por el Emisor y el Representante Común, este último una vez verificado que el presente título que ampara los Certificados cumple con todas las disposiciones legales aplicables, así mismo, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 3853

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: _____
Nombre: [Cristina Reus Medina]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Mónica Jiménez Labora Sarabia]
Cargo: Delegado Fiduciario